TOMO XVII MONTEVIDEO, Sábado 18 de Diciembre de 1909 Núm. 1249

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General del Estado, para su conocimiento y demás efectos, nota de la Inspección Técnica Regional número 6, elevada por el Ministerio de Obras Públicas, dando cuenta de la terminación de las obras de reparaciones de la Comisaría de las Chacras (Departamento de Rocha) así como el detalle de lo invertido en las mismas.

—A informe de la misma Oficina—Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado, sobre refuerzos de rubros.

—Al Ministerio de Hacienda, donde se encuentran los antecedentes, nota de la Intendencia Municipal de Soriano solicitando pronto despacho del asunto sobre arrendamientos de las islas del Río Negro.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Administración del Puerto de Montevideo sobre establecimiento de bomberos en el recinto portuario.

—A informe de la Dirección General de Avaluaciones—Expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Durazno, de don Juan Maspoli, solicitando avalúo y escrituración de un terreno.

—A la Contaduría General del Estado, para su conocimiento, nota de la Intendencia de Minas, comunicando la remisión de suma á la Tesorería General.

—Idem idem de la Jefatura de Soriano.

—A la Intendencia de Tacuarembó, para que informe, expediente sobre adquisición de un terreno y balsa que funciona en el Paso del Borracho (Tacuarembó).

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Jefatura Política de San José comunicando remisión de suma á la Tesorería General.

—No se hace lugar al pedido de vista formulado por don Pedro A. García del expediente seguido por don Arturo G. Miralles, sobre denuncia de un terreno en Melo, etc.

—Se devuelve á la Jefatura de Tacuarembó nota de la misma sobre cuenta que asciende á la suma de $ 23.95 de gastos que se le causaron al Comisario de Ordenes en una comisión.

—A la Contaduría General del Estado, nota de la Intendencia de Soriano comunicando el producido de las entradas del espectáculo denominado Feria de Sevilla realizado en esa ciudad el 28 de Noviembre último.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1909.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos medias pipas de vino blanco y de dos cajones jamones, destinados á la Legación británica.

2—Orden correspondiente.

3—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de bultos que contienen muebles, porcelanas y cristales, destinados á la Legación Argentina.

4—Orden correspondiente.

5—Resolución disponiendo se expida orden á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos ($ 255.—), importe de la impresión y perforación de doscientas veinticinco mil estampillas consulares de diversos valores, impresión del año 1910 en doscientas sesenta y ocho mil estampillas consulares é impresión de cuatrocientos ejemplares del Tratado de Extradición con Chile.

6—Orden correspondiente.

7—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($375.—), para ser entregada al Cónsul de tercera clase en Milán, don Bernardo Callorda, por concepto de sueldo y gastos de oficina, correspondiente á los meses de Diciembre de 1909, Enero y Febrero de 1910.

8—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.850 de veintiocho pesos setenta y seis centésimos ($ 28 76), importe de telegramas trasmitidos por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata.

9—Resolución por la que se concede despacho de Aduana, libre de derechos, de tres ternos, seis casullas y cinco estolas destinadas á la iglesia de Rivera, dos pilas de mármol destinadas á la iglesia de Nuestra Señora de los Dolores y una imagen para la parroquia de la Metropolitana.

10—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de tres cajones conteniendo útiles de caja y un cajón conteniendo ropa y artículos de tocador, destinados á la Legación de los Estados Unidos de América.

11—Orden respectiva.

12—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón conteniendo veinte tomos de libros, destinado á la Legación de los Estados Unidos de América.

13—Orden respectiva.

14—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con útiles oficiales, destinado á la Legación de los Estados Unidos de América.

15—Orden respectiva.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expedientes por suministros á la Junta de Administración Militar y que son los siguientes: Ganzo y C.ª, Ramponi Hnos., Pedro Gallero, Sociedad Baltz Lda., Bernardo Ziorina.—Páguese previa intervención.

—Expediente de Cassarino Hnos.—Sobre reconsideración de una resolución de la Dirección General de Aduanas.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1 er turno.

—Expediente de José Gómez Peña—Sobre instalación de un quiosco en la dársena número 2.—No ha lugar.

—Expediente de Wilson, Sons y C.ª—Sobre impuestos para maquinarias.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expedientes de varios capataces de la Dirección General de Aduanas.—Sobre operaciones con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.—Al Banco de la República.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre reparaciones en el depósito «Antonini».—A la Dirección General de Aduanas.

—Expedientes de Sievers y C.ª—Sobre arrendamiento de las islas Las Dos Hermanas y Hornos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Juana Sóñora de Cazón Prieto—Ofrece en venta una casa en el Departamento de Cerro Largo.—A la Dirección General de Avaluaciones.

—Expediente de Arturo Blanco—Sobre instalación de un quiosco en el muelle B.—No ha lugar.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre la importación y exportación por las Receptorías, de Marzo á Junio pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Rosa Blanca y Mina Nicolasa Alvarez—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Norte del Uruguay—Remite su cuenta por el mes de Octubre pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Sociedad Cooperativo Telefónica Nacional—Remite su cuenta por Noviembre pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Manuela Lisasuen—

Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre despacho libre de derechos de aparatos langosticidas para la Comisión Departamental del Salto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre trasposición de rubros —A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un relatorio del Consejo A. de la Compañía R. de los Caminos de Hierro Portugueses en Africa.—Archívese.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un ejemplar del Boletín de Estadística Comercial de la República del Brasil.—Archívese.

—Expediente de Santiago Zenande—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos — Sobre gastos de locomoción para el empleado Esteban Barbieri.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre inversión de $ 45.— para la Receptoría de Paysandú.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre inversión de $ 77.38 para la Receptoría del Salto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas de la Dirección General de Aduanas—Sobre inversión de $ 110.— y $ 267.20 para la Receptoría de la Colonia.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre reparaciones en el vapor «Yaguarí».—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre entrega de $ 50.— á la familia del peón Hortelio Arrieta.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre diferencia de sueldo para el empleado Alberto Calvo y Felippone.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Comunica que ha nombrado marinero de la Receptoría de Santa Rosa á Toribio Verón.—A la Contaduría General.

—Expediente de La Frigorífica Uruguaya—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Empresa de Luz Eléctrica de Rocha.—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Instrucción Primaria—Expedientillo relacionado con las ampliaciones y mejoras que exige el edificio que ocupa la escuela de Ramírez (Departamento de Rocha).

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Escrito del señor César Villegas solicitando se le venda 300 metros de barrera metálica.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, solicitando el plano y extracto del título del terreno donde se construirá el edificio para asiento de la escuela rural núm. 8, en Cerrillos al Sur (Departamento de Canelones).

—Contaduría General—Nota de la Escuela de Artes y Oficios, comunicando el producido de las ventas practicadas por ese establecimiento en la Exposición Industrial de San José.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Expedientillo relacionado con las ampliaciones y mejoras que exige el edificio que ocupa la escuela rural núm. 11 del Departamento de Rocha.

—A la misma—Expedientillo relacionado con las reparaciones proyectadas para el edificio que ocupa la escuela rural número 25 del Departamento de Rocha.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya transcribiendo la de nuestra Legación en Alemania, relacionada con las gestiones del Gobierno Argentino á fin de atraer concurrencia á la Exposición Internacional á celebrarse en Buenos Aires en 1910.

—División de Agricultura—Nota acompañando un ejemplar del boletín núm. 8 de la Facultad N. de Agricultura de Río Janeiro

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de la publicación á que se refiere la anotación que precede.

—Al mismo—Nota acusando recibo á la suya transcribiendo la de nuestra Legación en el Brasil, relacionada con el movimiento inmigratorio habido durante el mes de Septiembre ppdo. en el puerto de Río de Janeiro.

—Contaduría General—Presupuesto de la Biblioteca Nacional, correspondiente al mes de la fecha.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Informada por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, vuelve la nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos, solicitando la suma de $ 100.—para pago del cerco del terreno adquirido en José Ignacio (Departamento de Maldonado).

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de jubilación de la señora Paula Costa de Macazaga, maestra de la escuela rural número 27 de Paysandú.

—A la misma—Expediente de jubilación de la señorita Angelina García, ayudante de la escuela de 2.° grado número 15 de la Capital.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelven los antecedentes relacionados con el pedido de $ 100 solicitados por la Comisión Departamental de Maldonado para construcción del cerco del terreno adquirido en «Solís».

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Perfeccionamiento en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos», de propiedad de la Marconi's Wirelss Telegraph Company Limited.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á informe de la Inspección G. de Vialidad la nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura del bañado que existe en campo de don Domingo Goyenola.

—Informadas por el Departamento N. de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 269 y 270 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite á informe del Departamento N. de Ingenieros la solicitud de la Compañía «Uruguay Consolidated Gold Mines», pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de minas.

—Pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, para que lo remita al Jurado Avaluador de Canelones, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Santiago Torterolo, para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

—Informados por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio del Interior, los antecedentes relativos al establecimiento del servicio de riego de las calles de la villa de San Fructuoso.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, el proyecto formulado por la Oficina Hidrográfica, de las obras á practicarse en el edificio de la Receptoría del Salto.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Manuel Dieguez, solicitando permiso para construir un muelle en la margen izquierda del río Negro, al Este de la ciudad de Mercedes.

—Pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, á fin de que lo remita al Jurado Avaluador de Canelones, para la avaluación correspondiente, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don José Molinari, para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Félix de León ante la Intendencia Municipal de Maldonado, solicitando la apertura de una portera.

—Se remite á informe del Departamento N. de Ingenieros el expediente iniciado por don Pedro Díaz sobre apertura de un camino en la 2.ª sección de Salto.

—A la Contaduría General se remiten, á sus efectos, veinte notas de la Oficina T. Administrativa acompañando los comprobantes de la inversión de los fondos que le fueron girados para el pago de varias cuentas por diversos conceptos.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno el expediente iniciado por don Carlos Mac-Coll, en representación de doña Rosa Mac-Eachen de Barber, reclamando el pago de los muelles de las barracas Corona é Inglesa, cuyo levantamiento fué dispuesto por el Gobierno.

La Secretaría.

LA INSCRIPCION CIVICA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

CIRCULAR DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

Montevideo, Diciembre 16 de 1909.

Sr. . . . .

El artículo 3.o de la ley del 29 de Abril de 1898 determina que nadie podrá desempeñar en la República empleo público, para cuyo desempeño se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar su calidad de ciudadano, con la boleta de inscripción en el Registro Cívico.

Y esa disposición debe ser entendida igualmente, en los casos en que por defecto de la inscripción preexistente, los empleados vinieran á quedar excluídos de los Registros, porque la prescripción legal no se refiere tan sólo á la obligación de acreditar la calidad de ciudadano en el momento de la designación para el empleo, sino también á la permanencia en los Re-

gistros mientras dure el desempeño del cargo público.

La depuración extraordinaria del Registro Cívico del Departamento de Montevideo, autorizada por la ley del 20 de Septiembre del corriente año, permite excluir las inscripciones por cambio de domicilio de los inscriptos, debiendo estos, en el caso de que el cambio de domicilio haya tenido lugar dentro de la misma sección, presentarse á la respectiva Comisión para que se tenga en cuenta, y no se excluya la inscripción.

Varios medios acuerda la ley para reclamar de una exclusión injustificada, pero entre ellos se impone en el caso supuesto, la presentación á la Comisión Depuradora que corresponda.

Puede considerarse, pues, un deber de los empleados públicos excluidos por cambio de domicilio en la misma sección, procurar defender sus inscripciones, normalizándolas en la forma que lo exige la ley. Sólo en el caso en que la exclusión se haga por razón de cambio de domicilio de sección á sección, es que estarían excusados hasta la apertura del próximo período inscripcional.

No necesito encarecer á usted la conveniencia del cumplimiento de este deber patrioticamente fecundo de habilitarse al ejercicio del voto. Si el voto, es, no ya un derecho, sino una elevada función cívica, y sólo en casos excepcionales puede dejar de ejercitarse, la inscripción, que es la condición habilitante del voto es siempre una obligación estricta del punto de vista político y social. Y si lo es para todos, debe serlo muy especialmente para los empleados, en quienes el celo por la cosa pública debe constituir una preocupación dominante de su conducta, sancionada en el caso, por la disposición imperativa de la ley.

En esta virtud llamo la atención de usted á fin de que se sirva instruir á todos los empleados de su dependencia, de la obligación en que están de normalizar sus inscripciones en el caso de cambio de domicilio dentro de la misma sección.

Saludo á usted atentamente.

JOSÉ ESPALTER.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 17 de Diciembre de 1909

Trámite—Teresa Bello de Ciarchero con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Antonio W. Parsons en autos Bartolo Giuria con Pablo Varzi, queja.

Administrativo—Antecedentes relativos al exhorto librado por el señor Juez del Crimen de Concordia en una causa por hurto. Idem sobre el examen practicado en el Protocolo y Registro de Protocolizaciones de los escribanos Luis Basso y David Buchelli. Nota del señor Juez L. Departamental de Rocha, pidiendo aclaración de la Acordada de 14 de Septiembre de 1908. Los señores Jueces LL. Departamentales de Tacuarembó y Florida, elevan una lista de comerciantes para ser designados síndicos durante el año 1910. El Teniente Alcalde la 1.ª sección de Minas, renuncia el cargo. El escribano don Máximo R. Anastasía, solicita se le nombre Tasador de Costas del Departamento de Treinta y Tres para el próximo período del año 1910. Los señores Jueces LL. Departamentales de Florida y Flores, elevan la relación de los depósitos judiciales consignados durante el mes de Noviembre ppdo. La penada Raymunda Barreto, solicita su libertad condicional revocable.

Expedientes entrados—Administrativos, doce. En consulta, tres. Relaciones quincenales, setenta y cuatro. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, catorce. Oficios librados, treinta y nueve. Legalizaciones, cuatro.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 17

Trámite—Margarita Lanata de Garbarini con Eugenia Urrutia. Cayetano Anastasia con Pedro Noblia. Tres en causas criminales por el delito de homicidio. Una por infanticidio.

Interlocutoria—Otilia Netto de Costa, venia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 17

Trámite—Santa Dutra con José Cándido Cavia. Mato y C.ª contra Carmelo Rocco. Un sumario por el delito de homicidio. Manuel Saiz Martinez con Silvio P. Imbriaco. Un sumario por el delito de pelea y heridas. José Otero Dominguez, como cesionario de Francisco T. Torres con Juan Rivanera y Tito Musto. Un sumario por falsificación y otro por el delito de robo.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 17

Trámite—Suc. de Paula Castex de Harriague. Test. de Delfina García de Stewart. Suc. Martín Aguirre Test. de Delfina Barreto. Suc. de Felicia Correa de Brufao. Suc. de Emilia Amaro de Porto. Test. de Rosaura de Fernández de Sienra. Suc. de Leonardo Severo Islas. Test. de Carmen García de Barizo. Suc. de Mateo Seré Ibarra. Sucs. de Raymundo Garolini y Magdalena Frioni de Garolini. Suc. de Ramón Rudecindo Pereyra. Suc. de Manuel Allende. Sucs. de Juan Gard y Angela Sobredo de Gard. Sucs. de Juan Galleti y Catalina Vota de Galletti. Test. de Plácida Santos de Reboledo. Carlos Piaggio con la test. de Manuel Domingo Mieres. Manuel Calveira con la suc. de Alejandro Barret. Test. de Silvestre Ochoa, incidente por separado. Suc. de Adelaida Damero de Navajas. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3er turno relativo á los autos seguidos por María Wells de Jalabert. Celesta Pietragiovana por su hija menor Rosa Pratto. Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons. Isidoro Grandi por sus hijos menores Margarita, Adelaida, Luisa y Orestes Grandi y Aida Juana Grandi de Sena. Salvador Martini con Bartolo Delbono. Eliseo Saborido. Oficio del Juzgado L. Departamental de la Capital. Vicente Pera con Carlos y Guillermo Aguiar, sucs. de José García, Juan B. Aguiar y Francisca Petrona Fernández, tercería de Agustín Avelleyra. Dolores Pereyra de Rossell Rius. Lorenza Berriel de Reboledo y otros. Antecedentes relativos á la menor Norberta Luisa Sosa. Sucesión de Francisca Péreź de Pérez.

Interlocutorias—Suc. de Manuel Allende. Suc. de Angel Baroffio. Test. de Dolores Mora Magariños. Sucs. de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal, incidente relativo á los menores Bernardino, Isabel, Herminia, Edmunda Ana, María Inés y Josefa Mercedes Carbajal. Francisco Bazterrica, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Suc. de Josefa Pérez de Delgado, incidente relativo al heredero incapaz don Luis Delgado. Rafaela Di Pietro con Francisco Cattarozzi, incidente de Pedro Bivacqua y Andrés Cancela. Antecedentes relativos á la incapacidad de Jesús Navajas.

Definitivas—María Francisca Di Biancó de Savo con la Empresa de Vapores de Arthur Sewall y C.ª Concepción Pérez de Piñeyro, Rosa Pérez de Carrou, Rosario, Josefa y María Pérez.

Reservada—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 17

Trámite—Dermilia Pérez de Darriulat. Conc. voluntario de Ercole Cantoni. Suc. Nicolás Quartino. Luis E. Camacho y Pérez contra Rosaura Piedra y Díaz, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Luis F. García con Federico Acosta y Lara, terc. deducida por el Fisco. Test. de Dionisio Salvo. Gloria Bonilla de Falla. Suc. de Catalina Rivera de Ottonello. Suc. de Narcisa Fornarino de Folla. Test. de Ramón Alvarez. Francisco D. Costa contra José Carvallido. Suc. Antonio Costa Real. José Tur. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.º turno. Juan B. Viacava. Josefa Cancela de Collazo y María Collazo de Pedreira. Francisco Sagarra contra Escolástica Durañona (2). Andrés García y Berro contra Osvaldo Cervetti y Fernando Quijano. La suc. de Pascual Fasce con la suc. de P. Pesani. Lucio da Costa contra Inocencio Ilanis, venido en apelación de Florida. Oficio del Juzgado Letrado Departamental. Suc. de Lorenzo Giorello. Ubaldo Julio de Dovitiis contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Suc. de Nicolás Fartagloni. Pascual Ciambotti contra la compañía La Transatlántica. Antonio Rodriguez (hijo) contra Pedro Gómez Muñoz. Augusto Morales y suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima contra Cayetano Amado y Manuel Morales. Domingo Giriboni. Carmen Román de Rodríguez contra Juan Antonio Piria. Melitón Medina contra Juan Giribaldi Heguy. Natalia Romero. Julio I. Berti. Test. Silva. Adolfo del Campo contra Octavio Muelas. María Giori. Eleuteria García de Pereira contra Pedro Olarte. Sucs. de Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge.

Interlocutorias—Test. de Gregorio Castro. Juan L. Corti. Suc. de Lorenzo Fernández. Manuel Berdía, Genaro Santos y otros contra María Calvo, Ramón Valverde y otros.

Definitivas—Edelmiro M. Silveira contra Justino Vega y Casimira Nis. María F. Minetti de Uranga. María Elvira Sívori de Suárez

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 17

Trámite—Suc. de Francisca dos Santos de San Miguel. Suc. de Natalio Picco. Suc. de Arturo Clarfeld. Suc. de Antonio Pedemonte. Suc. de María Francisca Tajes. Sucs. de Martina Mercedes Cabrera y Alcira Cabrera de Baubet. Suc. de Francisca María da Conçeicao da Costa

de Candamil y suc. de María Francisca da Silveira da Costa. Suc. de Rosa Fierro de Pietro. Suc. del doctor Diógenes José de Urquiza y de Eloisa Illa de Urquiza. Suc. de Eduardo Stanbam, incidente sobre separación de bienes dotales. Suc. de Ana Cabara de Cerizola. Suc. de María Antonia Granobile de Vicci. La suc. de Juan José Durán y Pagola y Josefa Marcelina Barrado con Faustino Silva y Colmán. Antonio Ramos con la suc. de Lorenzo Ures. Comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia, relativa al nuevo escribano don Pedro Lázaro Beltrame. Antecedentes relativos á los menores Dorila, Manuel, Hélido, Elvira Visitación, María Valdina, Aníbal Antonio y Elisa Freire, nombramiento de tutor. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno relativo á los autos sucesorios de Antonio Pedemonte y suc. de María Francisca Tajes y y otras. Juan Bazzano, deduciendo tercería en autos Francisco Hermida como cesionario de Ramón Bellis con José Carro. Manuel Cheda con Luis Federici. Angel Sorondo, información, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Concurso voluntario de Juan Echavarría. Benigna Crosa de Rodríguez.

Interlocutorias—Suc. de Juan José Rocha. Suc. de Rosa González Amaro. Suc. de Bernardino Rocha. Suc. de Leandra Amaro. Suc. de Bernardino Rocha y suc. de Josefa Mairana. Suc. de Joaquín Santos, venta de propiedad. Suc. de Eugenio Alberto Stressino Cassanello. Suc. de Ana Lavalleja de Landivar.

Definitivas—Suc. de Gaspar Marchese. Test. de Francisca Cecilia Oliver. María Crabot de Casabó.

Reservada—Una.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 17

Trámite—Luis V. Castro, denuncia. Fisco con Manuel Molfino, expropiación. Junta E. Administrativa con María S. Bellini, íd. Id con Fernández Etchenique, íd. Dirección G. de Impuestos con A. del Campo.

Interlocutorias—Fisco con Agustín Pomolli y Norberto Piñeyro, expropiación (Bahía). Fisco con Francisco Casullo, expropiación. Compañía del Dragage del Puerto con Fisco. E. Martínez de Alzaga con Fisco. Junta E. Administrativa con Mercado del Puerto.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario J. Dickinson.

Definitivas—Sumario Trabucati y Ca. Id Chirizzola.

IMPEDIMENTO

Trámite—Conc. Adela Carasalle.

Interlocutorias—J. Guido Prando, denuncia. B. Luchini y J. Guveria con A. del Campo. E. A. Cornú con A. del Campo.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 17

Trámite—Antonio Pumar, concordato extrajudicial. Marexiano y C.ª con Octavio F. Olivera. Agustín Turcatti, concordato extrajudicial. Marexiano y C.ª con Moreno y Pagola. El capitán del vapor «Colombia» con el del vapor «Schlesien». Victoria Ducca con Andrés Izetta. Oficio del Juzgado de Comercio 2.° turno. Juan Peyrou con Emilio Jamar. Oficio de la Alta Corte de Justicia, referente á los autos Echagoyen y otros con Empresa Caños Maestros. José Enrico con Humberto Sampognaro. Anselmo E. Milano con Andrés Podestá. Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, comunicando la autorización para ejercer la profesión de escribano á don Carlos Alfredo Beltrán. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.° turno. Reservada (1).

Interlocutorias—Augusto Dupont Aguiar con Estevan Balparda y Carlos E. Bouton. Conc. Gómez y Rodríguez.

Definitiva—Banco Hipotecario del Uruguay, solicitando modificación de sus estatutos.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 17

Trámite—Suc. de Luis Pozzo. Laura Núñez con Francisco Gómez Rossell y otra. Antonio D. Podestá con Rosalía Roba. María Caimi de Peirano. Juan Inglès. Donata Aguirregoviria. Exhorto del Juzgado Letrado del Salto Suc. María B. de Mainero. Concurso Luis Burone. Suc. Francisco Ricaldoni. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Idem de San José. Idem del Salto. Idem de Flores. Idem de Minas. Alberto Osunry. Suc. de Santiago Pesce. Aquilino García. Walther Schwartz. Suc. de Joaquín Santos. Clotilde Lapoujade con Francisco M. Valente. Domingo Alonso con Bautista Uhalde. Vita Cabrera de Ruiz (3). María Valero y Calvo con Felipe Marco y Abril. Carmelo Ciambrone.

Interlocutorias—Catalina Buenomo con Gloosdtdfsky. Ana D'Avila Farinha con Carlos Ferrán. Víctor Martori con Domingo Landi. Conc. Alfredo Clavelli. Francisco Vadora con sucesión Felipe Pérez.

Definitivas—Suc. Enrique Cami. María Schenone con Severo Núñez. Antonio N. Milans. Evaristo Moreira. Suc. Francisco Gutiérrez Zorrilla.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 17 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discusión general del proyecto que autoriza á la Comisión Financiera del Puerto de Montevideo para aplicar á gastos imprevistos del Puerto, la suma de $ 200.000 en títulos del Empréstito de Conversión de 5 %.

Segunda discusión del proyecto sobre construcción de un ferrocarril del puerto de La Paloma á la villa de Treinta y Tres.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 17 - HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758.40.
Temperaturas: Normal 25°30, á la intemperie 29°10; máxima 29 50, á la intemperie (sol) 35°70; mínima 24°50, á la intemperie 15°00.
Viento E. S. E., 32 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilómetros á las 6 horas 45 p. m.
Tensión del vapor de agua 17.56. Humedad relativa 73.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 15°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 9 68.
Cloro libre por litro, gramos 6 63.
Vientos del Este al Sur.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 17

Avaluaciones por nnevas construcciones:

Bernardo Bouza Paz, Juan Sicardi, Angel Garimondi, Domingo López Arias, Adrián Hernández, Nicolás Revetria, Manuela A. de Acevedo, Ramón Elhordoy, Vicente Vicino, Juan Zolzit, José Más, Andrés Lamas.

Deslindes:

J. J. Peyrallo, E. Estrada, E. A. Sica, J. Malet, F. Sabuqui, A. De Guili, J. Musso.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1909

Catalina Dogliotti de Mirengo, italiana, 80 años, viuda, Mercedes 368.
Matías Barboza, oriental, 4 1/2 meses, Agraciada 499.
Josefa Forte, oriental, 2 meses y 11 días, Paysandú 412.
Teresa Torterolo de Torres, oriental, 68 años, viuda, Isidoro de María 193.
Un feto, Andes 362.
Bartolo Risso, italiano, 91 años, viudo, Maldonado 212.
José Luis Yéregui, oriental, 9 meses, Gaboto 237.
Victoria Ricci, oriental, 50 días, Mercedes 321.
Luisa Gatto de Musso, italiana, 56 años, viuda, Patria 25.
Adriana Monain, francesa, 59 años, viuda, Yaguarón 162 A.
Juan Andrés Leoncini, oriental, 13 meses, Marmarajá 61.
Miguel Camayo, oriental, 16 meses, República y Uruguay.
Angela Vila, oriental, 14 meses, Hocquart 33A.
Severo Cafera, oriental, 58 años, soltero, Hospital de Caridad.
Marcelino Suárez, oriental, 38 años, soltero, Hospital de Caridad.
Manuel Alvarez, español, 64 años, soltero, Hospital de Caridad.
Ana Delia Fernández, oriental, 15 años, soltera, Hospital de Caridad.
Teófila Giordano, oriental, 26 años, soltera, Manicomio Nacional.
Ofelia Martinelli, oriental, 2 meses, Nicaragua 77.
Thimes Balboa, oriental, 7 meses, Recinto 30.
Rosalía Gobi, oriental, 7 meses, Nicaragua 15.
Gustavo Damián Pérez, oriental, 14 meses, Bequeló 48A.
Andrés González, oriental, 5 meses, Uruguay 539.
José Vila, español, 42 años, soltero, Recinto 57.
Vicente Linares, español, 76 años, viudo, La Paz 53.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Magariños, Areco, Olivera, Accinelli, Blengio Rocca, Ros, Serrato, Tiscornia, Pérez Olave, Fleurquin, Enciso y Saldaña.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suspenda la lectura del acta, en obsequio á lo avanzado de la hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suspende la lectura del acta.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que autoriza á la Junta de Cerro Largo para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Melo, y de la relativa á la distancia á que deberán construirse los edificios en el bulevar General Artigas y avenidas exteriores.

(Archívense).

La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley que fija los derechos que se pagarán por las edificaciones y reedificaciones en el Departamento de Montevideo.

(Archívese.

La misma Cámara avisa recibo de la comunicación remitiéndole copia auténtica de la Ley Orgánica de Juntas.

(Archívese).

La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que destina nuevos recursos para la terminación de los edificios universitarios y Escuela de Agronomía.

(Repártase).

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra. Se acaba de dar cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, relativo al proyecto de ley que aumenta los recursos para la terminación de los edificios universitarios. Este asunto es de fácil resolución y lo considero urgente. Hago moción para que sea tratado sobre tablas y en ambas discusiones en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínanse á la terminación de edificios universitarios y Escuela de Agronomía la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000) en títulos del Empréstito de Conversión, á que hace referencia el artículo 1.o, incisos C y D de la Ley de 23 de Marzo de 1906, y seiscientos mil pesos ($ 600.000) disponibles del superávit de 1907-1908.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo hará la distribución de estas sumas de acuerdo con las exigencias de las diversas construcciones, y suministrará los fondos á las autoridades universitarias y Consejo de la Escuela de Agronomía á medida que las necesidades de pago así lo determinen.

Art. 3.o Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 4 de Diciembre de 1909.

Antonio M. Rodríguez,
Presidente.

Julio Clavelli,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Son bien conocidas las ideas de vuestra Comisión respecto al levantamiento de locales, que pueden decirse suntuosos, dado el grado de nuestro desarrollo y de las necesidades fundamentales que deben satisfacerse para la instalación del Poder Ejecutivo y de algunas de sus dependencias.

Al informar, en Mayo 22 de 1909, el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de seis millones de pesos, decíamos:

"Vuestra Comisión de Hacienda, al considerar el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir un Empréstito por la cantidad de seis millones de pesos,—ha debido estudiar, también, las condiciones económicas y financieras en que se encuentra el país, las perspectivas mediatas que de ellas pueden derivarse, y la orientación que, á las actividades edilicias del Gobierno, desean imprimir espíritus equilibrados que gozan de justo prestigio en la opinión nacional.

Ese estudio se imponía por el rol y cometido que como Comisión de Hacienda tenemos, y por la necesidad de ir fijando rumbos frente á la corriente peligrosa que pugna por distraer los recursos ordinarios de la nación, y los que podría proporcionarnos el crédito de que goza en el exterior,—en la aplicación de exigencias de orden secundario, muchas de ellas de carácter suntuoso, mientras que, exigencias perentorias de los servicios públicos no pueden ser atendidas sino á medias, y los problemas realmente relacionados con el progreso nacional en sus manifestaciones económico-financieras, quedan relegados á segundo término."

Y más adelante, después de estudiar las exigencias perentorias de nuestro desenvolvimiento, y, concretando más nuestro pensamiento, agregábamos:

"Pues bien, todas estas cuestiones, de trascendencia fundamental, brevemente expuestas por vuestra Comisión, al solo objeto de haceros conocer cuáles son sus vistas respecto á lo que urge remediar y mejorar en primer término, siguen planteadas con el mismo interrogante.

A nuestro juicio ya se han inmovilizado, en estos últimos años, demasiados capitales en obras edilicias urbanas. Con los edificios destinados para la Universidad, Penitenciaría, Escuadrón de Seguridad, Cuerpo Legislativo, Academia Militar y Naval y Palacio de Gobierno, basta por el momento.

Lo práctico es ahora ocuparse de la población y de la producción, y de todo aquello que realmente pueda influir sobre su acrecentamiento y mejora.

Pretender levantar grandes obras improductivas, aunque artísticas, á base del uso del crédito, es olvidar que como expresaba el ilustre marqués D'Audiffret, el crédito público y la pólvora son dos fuerzas poderosas, de las cuales mucho debe esperarse; pero que es condición indispensable saber manejar con prudencia y moderación, si no se quiere ver defraudadas las esperanzas concebidas.

Vuestra Comisión está en el deber de deciros, francamente, que no la atraen algunas de las aplicaciones que se darán al Empréstito proyectado por el Poder Ejecutivo, y que hubiera deseado modificarlas.

En efecto: Prescindiendo de la que se refiere á construcción del Palacio Legislativo, ya resuelta por ley anterior, y que el proyecto que estudiamos sólo modifica en lo relativo á la emisión en el exterior de la parte correspondiente del Empréstito, sólo la aplicación de $ 2.500.000 para las Intendencias, para efectuar obras de mejoramiento edilicio y de saneamiento merece nuestra calurosa adhesión, y esto mismo, en la creencia, como lo determinaremos en la ley, que el propósito no es gastar esa suma en levantar edificios, con lo cual pronto se invertiría, sin mucho provecho, sino en mejorar algunos servicios municipales, y atender, especialmente, la vialidad rural."

Anteriormente, al informar el proyecto de ley que autorizaba al Poder Ejecutivo para emitir una deuda de un millón, con interés de 6 o|o anual, destinada al pago del crédito contraído por la Universidad para la construcción de edificios, los mismos edificios que motivan ahora este informe, decíamos:

"Lo que interesa es no suspender las obras; pero también arbitrar los recursos para ejecutar aquellas que son necesarias para el funcionamiento de todas las Facultades en sus nuevos locales, abandonando toda idea de suntuosidades, en oposición con el estado general de la administración pública.

Para ello debe la Universidad darse un programa serio de trabajos, armonizando las obligaciones que tiene, las que deberá contraer para terminar los edificios, con los recursos que se arbitran por el Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión opina que un país en la situación económica y financiera del nuestro ha gastado lo que debe, y quizás algo más de lo que debiera, al invertir cerca de $ 1.500.000 oro, en la capital, en la construcción de edificios universitarios.

En consecuencia, cree que esas inversiones, cuando empiezan á convertirse en suntuosas, dejan de ser útiles y convenientes para transformarse en perjudiciales, que deben contrariarse.

Con esto queremos expresar que bajo ningún concepto debe ser ultrapasado el límite impuesto á las erogaciones por el proyecto que estudiamos, y que el Poder

(*) Este original ha sido recibido ayer, 17 del corriente, de la Secretaría de la H. Cámara.

Ejecutivo, cumpliendo uno de sus más elementales deberes, no debe permitir que se contraigan otras obligaciones que las autorizadas por quien puede hacerlo."

Ahora bien; el proyecto que estudiamos determina que para la terminación de esos mismos edificios universitarios y de la Escuela de Agronomía, se aplicarán los 100.000 pesos, en títulos del empréstito de Conversión, á que se refiere el artículo 1.o, incisos C y D de la ley de 23 de Marzo de 1906, y $ 600.000 disponibles del superávit del ejercicio 1907-1908.

El cálculo primitivo de las obras relativas á los edificios universitarios, solo ascendía á $ 680.000; pero bien pronto, ya comensadas, se había comprometido una suma superior.

Las obras licitadas y los gastos hechos por expropiaciones ascendían á $ 1.182.925, distribuídos así:

Expropiaciones de terrenos y otros gastos .	$	208.093
Obras de albañilería y herrería de la escuela de enseñanza secundaria, contratadas con el señor Martinelli . . .	"	207.238
Obras de albañilería y herrería del edificio central de la Universidad y de las Facultades de Derecho y Comercio, contratadas con el ingeniero Shaw.	"	414.500
Obras de albañilería y herrería de la Facultad de Medicina y de carpintería en el Instituto de Química. . . .	"	353.094
Total . .	"	1.182.925

Como se ve: la sola Facultad de Medicina, que no está incluida en la ley de 28 de Diciembre de 1904,—ha comprometido $ 353.094; no se ha licitado aún la construcción de la Facultad de Matemáticas; y las mismas obras contratadas no comprenden, en general, la carpintería y pinturería y otros trabajos complementarios que pueden estimarse en el 40 o|o de las obras licitadas, ó sea en unos $ 360.000. Y, sin embargo, lo gastado y comprometido asciende á $ 1.182.925, cuando la ley sólo autorizaba $ 680.000.

La diferencia proviene: 1.o, de que las expropiaciones calculadas en $ 100.000 han costado $ 208.093; 2.o, de trabajos extraordinarios y adicionales que no se previeron al celebrar los contratos; 3.o, de la falta de base cierta y segura para la fijación del costo total de los edificios, indicado en la ley de 28 de Diciembre de 1904; y 4.o, del aumento de precio de los materiales y de la mano de obra, por disminución del horario y suba de los jornales, entre la época en que se fijó aquel costo y el momento de la licitación de las obras.

Dada la situación creada por la falta de recursos para proseguir las obras, se autorizó al Poder Ejecutivo para emitir una deuda de un millón de pesos, creyéndose que con ella se conseguiría habilitar totalmente los cuatro pabellones de la Facultad de Medicina, y concluir las obras indispensables para habilitar la sección de Enseñanza Secundaria y las de herrería y albañilería de la Facultad de Derecho.

El proyecto de ley que informamos demuestra que no puede lograrse lo que se deseaba.

La Facultad de Medicina requiere aún para su total terminación $ 439.780; la Sección de Enseñanza Secundaria $ 140.000 y la dirección técnica artística y varios demandan $ 31.639. Un total de $ 793.710 para la terminación de los edificios. Como la Universidad cuenta con un saldo efectivo de $ 194.299, resulta un déficit de 599.411.

El Poder Ejecutivo estima que la causa de esa situación debe buscarse en lamentables errores de cálculo en los presupuestos primitivos y complementarios; que los edificios inconclusos amenazan deteriorarse ó destruirse si no se continúan las obras; que los sacrificios ya realizados resultan en absoluto estériles, puesto que en el estado actual de los nuevos locales sólo puede utilizarse algún pabellón de la Facultad de Medicina é Instituto de Higiene; que por esa razón las diversas facultades permanecen en locales insuficientes ó completamente inadecuados á las exigencias actuales de la instrucción pública, y por último, estima el Poder Ejecutivo que hay conveniencia en efectuar algunos trabajos complementarios en la Escuela de Agronomía.

Todos esos motivos han determinado al Poder Ejecutivo á presentar á la Honorable Asamblea General, el proyecto de ley que informamos.

Vuestra Comisión ha debido, pues, hacer un nuevo análisis de las ideas que profesa en materia de edilidad oficial, y considerar los fundamentos aducidos por el Poder Ejecutivo al solicitar un nuevo crédito de $ 600.000 para la terminación de los edificios universitarios, y de $ 100.000 en deuda—empréstito de conversión—para obras complementarias en la Escuela de Agronomía.

Manteniendo, como mantenemos en toda su integridad, las ideas recordadas, creemos que hay razones poderosas, las expuestas por el Poder Ejecutivo, para deferir al pedido de un nuevo crédito, en el bien entendido que él será el último, y es lo suficiente para terminar definitivamente los edificios destinados á la educación secundaria y superior de la República.

Creemos que un criterio práctico, de buen Gobierno, nos impone esa solución. Los errores se han cometido, pero las intenciones y las corrección de procederes no pueden ni ser discutidas. Lo que urge, entonces, es terminar lo empezado para sacar de las obras el provecho anhelado y para no dar el espectáculo mortificante de tener obras paralizadas que demuestran pobreza y mala situación financiera, cuando presentamos anualmente con los superávit, la manifestación de la floreciente prosperidad de la hacienda pública.

Con la esperanza de que lo pasado con los edificios universitarios no volverá á repetirse, y de que en todos, tanto en el Poder Ejecutivo y en sus dependencias, como en el Cuerpo Legislativo, primará al iniciarse estas obras el relativo costo, un espíritu de estricta verdad, ya que la perfecta corrección en el manejo de los dineros públicos no puede discutirse, y un estudio completo, serio, de todos sus pormenores, para no exponernos á contratiempos, que al fin es al país á quien perjudican. Vuestra Comisión de Hacienda os aconseja sancionéis el proyecto de ley á que se ha referido.

Sala de la Comisión, á 14 de Diciembre de 1909.

José Serrato—Federico Fleurquin.

—Entra el doctor Otero.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Yo voy á votar el proyecto en la inteligencia de que antes de la 2.a discusión se facilitará á los miembros del Honorable Senado, en Cámara ó en Secretaría, los elementos necesarios para formar opinión respecto de las obras á las que se destinan tan crecidas sumas.

Desearía ver los planos de los edificios y los presupuestos, es decir, todos los elementos necesarios para formar opinión, antes de la 2.a discusión.

En ese sentido voy á votar el proyecto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la discusión particular. Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Se va á entrar en la 2.a discusión particular.

Señor Otero—¿La moción ha sido en el sentido de tratarlo en ambas discusiones?

Señor Presidente—Sí, señor.

Está en 2.a discusión general.

Señor Otero—Entonces voy á hablar.

Pida á la Comisión de Hacienda una explicación sobre la inversión de los 100.000 pesos que van á aplicarse en la Escuela de Agronomía. He estado en ese establecimiento y me ha parecido que el edificio está concluido. ¿Qué es lo que falta?

Recorrí—ligeramente, es verdad—la Escuela de Agronomía, é indudablemente me halagó mucho que el país tuviese un establecimiento de esa importancia; pero me pareció notar que el desarrollo era ya algo suntuoso con relación á nuestras necesidades. Así—por ejemplo— después de recorrer la parte baja del edificio, que es indudablemente interesante, pregunté qué aplicación tenía la parte alta; se me dijo que en ella estaban colocados laboratorios de los profesores, es decir, que había una gran cantidad de laboratorios, correspondiendo, según entiendo, uno á cada profesor.

Esto da á la Escuela carácter de instituto de ciencia superior.

Si vamos en ese sentido, vamos mal; porque el país, por el momento, requiere otra cosa.

Ahora bien: yo no percibo la necesidad que obligue á ensanchar aquel establecimiento, empleando 100.000 pesos más.

Es por eso que me permito solicitar de la Comisión de Hacienda una explicación para votar conscientemente.

Señor Serrato—Pido la palabra.

La Comisión, para informar este asunto, en la parte sobre la cual ha pedido explicaciones el señor senador por Artigas, ha tenido presentes los siguientes antecedentes:

La manifestación del Poder Ejecutivo, hecha en su mensaje de 20 de Noviembre de 1909, expresando la necesidad de llevar á cabo obras complementarias en le Escuela de Agronomía.

Además, ha tenido presente—no por referencia oficial, sino por el conocimiento que tiene de lecturas hechas en las in-

formaciones que dan los diarios de la Capital,—de que se proponía hacer algunas obras complementarias en aquella Escuela, destinadas á ensanchar una Lechería Modelo y algunos otros anexos, que el Consejo de aquella Escuela considera indispensables para, con lo ya hecho, poner el centro de enseñanza en condiciones de prestar los servicios importantes que el país espera de esa iniciativa práctica.

Creyó la Comisión que, dada la intervención del Consejo especial que tiene á su cargo todo lo que se relaciona con la parte administrativa de la Escuela, y la manifestación del Poder Ejecutivo de que eran necesarios 100.000 pesos para completar las obras ejecutadas, eran suficientes antecedentes para, haciendo en este caso, como hemos hecho en otros, acto de confianza en la discreción y prudencia con que se van á aplicar esos fondos, se accediera al pedido de crédito solicitado.

La relación completa y detallada de las obras que van á comprender esos 100.000 pesos, la Comisión no la tiene; pero si bien pudo la Comisión, y puede hacerlo el Senado, solicitar los detalles de la inversión de esos 100.000 pesos, consideramos en Comisión que esta parte era más bien de carácter administrativo, y desde el momento en que el Poder Ejecutivo ha tenido la amplia dirección y aplicación de todos los fondos votados para la Escuela de Agronomía, como para las Facultades de Enseñanza Superior, creímos que no había inconveniente en que se diera el crédito pedido, desde que el Poder Administrador y el Consejo Superior de la Escuela consideraban necesario para darle la amplitud debida á ese centro de enseñanza práctica.

Esas son, señor Presidente, las razones que la Comisión de Hacienda ha tenido para aconsejar la aprobación del proyecto, en esa parte.

Espero que el señor senador por Artigas encontrará perfectamente aceptable la conducta y el procedimiento observado por la Comisión.

He terminado.

Señor Otero—Yo no tengo, señor Presidente, porque encontrar aceptable ó no la conducta de la Comisión, porque ni mi misión es juzgarla, ni me atrevería nunca á hacerlo, dado los respetos que profeso á los señores que la componen. Lo único á que me limito es simplemente á pedir antecedentes, porque desde que la Comisión es la consejera del Senado, y este cuerpo, cuando vota, muchas veces deposita en ella confianza y descansa en el estudio que ella debe haber hecho de los antecedentes, es natural que eso autorice á pedir algunas aclaraciones.

En este caso, agradezco las manifestaciones correctas y sinceras del señor miembro informante, que se sintetizan el decir que la Comisión no ha tenido á la vista los antecedentes necesarios para poder analizar esa partida de 100.000 pesos y que ha confiado en la acción del Poder Ejecutivo.

Yo entiendo, señor Presidente, en tesis general, que los votos de confianza al Poder Ejecutivo no deben ser rechazados en absoluto, y mucho menos deben ser rechazados por las personas que comparten como yo la misma política del Poder Ejecutivo; pero entiendo que, á pesar de esa confianza, y sin ir contra ella, el Cuerpo Legislativo está en el deber—y más en ciertos asuntos en que se han cometido errores—de proceder con un poco de prudencia y de pedir antecedentes.

Refiriéndome al abuso de este fundamento de confianza, recuerdo, señor Presidente, por ejemplo,—y esto no importa criticar la acción del Poder Ejecutivo, sino reconocer que las necesidades, las circunstancias del momento, pueden mucho más que los hombres, y á veces los lleva á circunstancias en que ellos no pensaban encontrarse—yo recuerdo, digo, la siguiente: que cuando tratamos el empréstito último de seis millones de pesos para obras públicas, el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda manifestaba en esta Honorable Cámara que había hablado con el señor Ministro de Hacienda, y nos aseguraba, más ó menos, que se invertirían, por lo menos, en los Departamentos de campaña, un millón doscientos mil pesos.

Algo de eso era, ¿no es verdad?

Señor Serrato—Sí, señor.

Señor Otero—Sin embargo, yo veo hoy publicado un decreto, según el cual se acuerdan 600.000 pesos á los diversos Departamentos.

Señor Serrato—¿Me permite el señor senador, para una aclaración?

Señor Otero—¡Cómo no!

Señor Serrato—Es probable que lo destinado en el último decreto publicado, sean 600.000 pesos; pero no puede decirse que no se les dará más. No hay que olvidar que además faltan dos Departamentos entre los que se refiere el decreto, á los cuales debe sin duda destinárseles alguna cantidad para mejoras, y sobre todo que dentro de la autorización concedida en la ley del último empréstito, estaba incluída la de llevar adelante y ejecutar algunas obras de saneamiento en las ciudades en campaña. Esos saneamientos realizados sólo en dos ó tres ciudades, importarán más de un millón de pesos.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Serrato—Y ese millón de pesos unido á los 600.000 que ha destinado el decreto último, hace que lo aplicado á la campaña importe más de un millón y medio de pesos.

Señor Otero—Queda un millón de pesos....

Señor Serrato—Y digo que el propósito debe ser aplicar parte del resto al saneamiento, porque expresamente la ley á que se refiere el señor senador por Artigas, lo establece.

En efecto: dice la ley, que se aplicarán dos millones y medio de pesos á mejoras locales, de vialidad y saneamiento de los Departamentos de Campaña y de la Capital.

Parece que el propósito del Poder Ejecutivo era destinar alrededor de un millón y medio de pesos para los diez y ocho Departamentos, fuera del de Montevideo; pero, naturalmente, comprendidas en ese millón y medio de pesos las mejoras locales, las mejoras de vialidad rural y algunas urbanas, y además, algunos de los saneamientos proyectados que deben realizarse en el año entrante.

Pues bien; como digo, basta que se hicieran obras de saneamiento en San José, Mercedes, Salto y Minas, por ejemplo, que son las ciudades más importantes é indicadas para ello, para que quedara invertido el millón y medio de pesos que se pensó siempre destinar para la campaña.

Señor Otero—La distribución está hecha, de 600.000 pesos.

Señor Serrato—Pero se refiere á obras que van á realizarse de inmediato, como construcción de mercados, refacción de las casas municipales y algunas mejoras de vialidad urbana y rural; pero todo de un carácter sencillo y de poco costo, inmediatamente ejecutable, puesto que á cada departamento se le asigna de 35 á 40 mil pesos; pero la obra del saneamiento de las ciudades, es un cometido especial del Poder Ejecutivo, que se ha avocado el estudio, dirección y construcción.

Señor Otero — Entonces, según las observaciones del señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, ¿el Poder Ejecutivo todavía reserva más de un millón de pesos, para saneamiento de la campaña?

Señor Serrato—No podría precisar si es un millón de pesos, pero yo entiendo que una parte de la suma que se destinará á la campaña, se aplicará á los saneamientos.

Señor Areco—Y para la construcción de puentes, que están estudiándose y algunos para los que ya se ha llamado á licitación.

Señor Otero—Si es así, poco tengo que observar sobre el caso concreto, aunque, en tesis general, cabe hacer presente que corresponde, con arreglo á las disposiciones constitucionales y á los principios republicanos, una intervención más reposada, más consciente y más eficiente del Senado en esta clase de asuntos. Ya he dicho varias veces que estoy dispuesto, por convicción y por deber, á sostener esa forma de intervención, porque ella es esencial para el mantenimiento de todo orden y de toda libertad.

El Senado debe ser el elemento conservador y regulador que, por su criterio reposado, experimentado y tranquilo, sirva de contrapeso á exageraciones de todo orden que puedan presentarse y que, en realidad, siempre se presentan. Y en materia de gastos públicos de importancia, creo que debe dársele cuenta previa y acabada de todo, para que pueda ejercer libremente su acción saludable y moderadora.

Podemos confiar en el Poder Ejecutivo; pero no debemos delegar en él lo más esencial de nuestra misión, lo que constituye nuestra razón de ser como cuerpo político.

Ahora, en cuanto á la Escuela de Agronomía, desde el momento que la Comisión no está habilitada para entrar en detalles, no debo insistir; aunque, sí, manifestaré que las indicaciones que ha hecho el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, de que va á establecerse una cremería y otros pequeños servicios más, no alcanza á justificar el empleo de cien mil pesos.

Entiendo que ya existe cremería en la escuela; á lo menos algo de eso se enseña y en forma experimental.

Por otra parte, conozco establecimientos de cremería,—los que fuí á examinar personalmente con motivo del estudio de un proyecto de ley que está pendiente de sanción legislativa,—y puedo afirmar que una buena cremería, por ejemplo, la mejor que existe en Colonia Suiza, me parece que no alcanza á tener entre edificios y máquinas un capital fijo de 20.000 pesos.

Una lechería como se necesitaría en una escuela, teniendo como ya se tienen los animales, y algún plantel fijo, no es asunto que requiera desembolsos elevados...

De manera que no me explico en qué se pueden emplear 100.000 pesos más. Me imagino que algún empleo razonable deben tener, desde que el Poder Ejecutivo solicita esa cantidad; pero deseo hacer constar que voto esta partida de cien mil pesos con repugnancia, tan sólo y absolutamente tan sólo, por motivo de consideración al Poder Ejecutivo, como acto excepcional de confianza, y protestando contra este sistema de votar asuntos que importan inversión considerable de fondos sin conocer detalladamente aquello en que se van á invertir.

En cuanto á los edificios universitarios, voy á votar, señor Presidente, el proyecto; y lo voy á votar porque es uno de esos casos en los cuales hay que dar un corte y remediar de una vez por todas el mal.

No quiero ser cruel con las personas que intervinieron en los proyectos y en los contratos de esas obras públicas, por-

que á pesar de todos los errores pedagógicos, arquitectónicos y financieros que palpamos, á pesar del aturdimiento y la informalidad, debemos reconocer la perfecta rectitud de móviles y la sinceridad con que procedieron; baste sólo no olvidar para lo futuro las aventuras arriesgadas en que metieron al país y que van costando algunos millones de pesos.

Voy á votar la ley como ley de recurso definitivo y complementaria, en la inteligencia de que esos fondos son para concluir las obras, y en la inteligencia también de que si se vuelve con un nuevo proyecto de ley á pedir más recursos, tendré que entrar en detalles y análisis minuciosos y á hacer crítica severa y amarga, por más que ello sea contrario á mis deseos y á mi temperamento.

Y antes de terminar, no está de más, señor Presidente, que yo llame la atención y compare la precipitación y la forma en que se resuelve este asunto de cientos de miles de pesos, por no decir de millones, con la forma lenta, rebuscada y analítica, en que más de una vez se tratan los asuntos pequeños.

No hace mucho, tuve yo que aceptar rebajas inmotivadas para que pudiera sobrenadar el proyecto de ley que creaba las escuelas del hogar y propendía al desarrollo amplio y racional de las cremerías.

Todos reconocieron su utilidad; no hubo una voz que se levantara á contrarrestar; sin embargo, viviendo en pleno superávit, se limitó casi á la mitad la cantidad pedida, considerándose que veinte ó veinticinco mil pesos importaban una erogación estupenda para el país, erogación que no podía ser soportada!

Eso que ha sucedido con ese asunto, que me atañe personalmente por ser el autor del proyecto, contrasta dolorosamente con la facilidad con que se pasa sobre muchos asuntos grandes, aquellos en que se derrocha el dinero, con ostentación, con lujo, como sucede en el asunto este de los edificios universitarios.

¡Que sea la última vez que cerremos los ojos y votemos sobre tablas la conclusión de las famosas obras! ¡Que se arreglen de una vez por todas los edificios y se corrija la equivocación de haber colocado en el techo de la Escuela de Enseñanza Secundaria, las tejas de colores que venían para la cremería de Sayago!

Ah! Me olvidaba de que este nuevo arreglo y distribución de recursos deja un alma en pena, vagando de barrio en barrio, hasta que un incendio benévolo le traiga la quietud de que no ha podido disfrutar en este mundo.

La Biblioteca Nacional se queda sin edificio, porque los cien mil pesos que se habían destinado precisamente para ella y para el Museo, son los que se van á emplear en esa cremería y otros pequeños servicios poco explicados.

¡Pobre Biblioteca Nacional!

La dejaron sin edificio, pero le queda el consuelo de que se preocuparon minuciosamente de ella durante la última mudanza. Parece que se ha discutido durante un año sobre el precio del acarreo de los libros. Vaya una cosa por la otra.

Señor Presidente, es necesario encauzar en otra forma los gastos públicos; tender á que el dinero se reparta más equitativamente, respondiendo á los ideales y á las aspiraciones de todos. Me imagino que el Poder Ejecutivo no dejará abandonada á la Biblioteca Nacional y al Museo; que les hallará acomodo en los edificios universitarios ó tratará de buscar medios para darles edificio propio.

He terminado.

Señor Serrato—Pido la palabra.

La Comisión cree indispensable molestar un momento más al Senado.

Pudiera creerse que las observaciones que hace el señor senador por Artigas, han pasado desapercibidas para la Comisión y que habiendo pasado desapercibidas para ella, tendrían también que haber pasado desapercibidas para el Senado, que se ha avocado el estudio del asunto sobre tablas. No es así, sin embargo.

La Comisión quiere dejar bien establecido cuáles son sus ideas en lo que se refiere á los edificios universitarios, ideas que tiene hoy y que ha tenido en las distintas ocasiones que ha debido informar el asunto.

Nada más concluyente y más sintético como expresión de nuestras ideas que lo que establecemos al final del dictamen. Voy á leerlo para dejar bien aclarado el propósito que tengo.

Dice la Comisión:

"Vuestra Comisión ha debido hacer un nuevo análisis de las ideas que profesa en materia de edilidad oficial, y considerar los fundamentos aducidos por el Poder Ejecutivo, al solicitar un nuevo crédito de 600.000 pesos para la terminación de los edificios universitarios, y de 100.000 pesos en deuda—Empréstito de Conversión—para obras complementarias en la Escuela de Agronomía, manteniendo como mantenemos en toda su integridad las ideas recordadas, creemos que hay razones poderosas, —las expuestas por el Poder Ejecutivo,— para deferir al pedido de un nuevo crédito, en el bien entendido que él será el último, y es lo suficiente para terminar definitivamente los edificios destinados á la educación secundaria y superior de la República.

"Creemos que un criterio práctico de buen Gobierno nos impone esa solución. Los errores se han cometido, pero las intenciones y las correcciones de procederes ni discutidas, etc..."

Y termina la Comisión con este párrafo: "Con la esperanza de que lo pasado con los edificios universitarios no volverá á repetirse, y de que en todos, tanto en el Poder Ejecutivo y sus dependencias, como en el Cuerpo Legislativo, primará al iniciarse estas obras de relativo costo, un espíritu de estricta verdad, ya que la perfecta corrección en el manejo de los dineros públicos no puede discutirse, y un estudio completo, serio, de todos sus pormenores, para no exponernos á contratiempos, que al fin es al país á quien perjudican, vuestra Comisión de Hacienda os aconseja sancionéis el proyecto de ley á que se ha referido."

Quiere decir, por tanto, que la Comisión...

Señor Otero—Está en el mismo orden de ideas que yo.

Señor Serrato—Eso es, en lo fundamental lo estamos con el señor senador por Artigas.

La Comisión entiende que este asunto de los edificios universitarios debe concluirse, y debe concluirse dentro de los recursos que se votan por el proyecto que se discute.

Ahora, hacer referencia á los errores cometidos anteriormente, ya en los presupuestos, ya á veces desfigurando la verdad de los hechos en cuanto al monto de las obras, parece que la prudencia y la experiencia que tenemos en los asuntos públicos, nos aconseja olvidar todo aquello, desde que la corrección en el manejo de los dineros no se discute, y sólo preocuparnos del futuro, es decir, de la terminación de lo empezado.

Que se sepa bien que los edificios universitarios deben y tienen que concluirse dentro del crédito acordado por este proyecto de ley.

Esta es, al menos, la opinión franca y clara de la Comisión informante. Se ha gastado bastante. No debe gastarse más.

Ahora al señor senador por Artigas le llama la atención que asuntos de esta naturaleza, que importan algunos centenares de miles de pesos, encuentran un camino fácil, sin estorbos, para llegar hasta soluciones definitivas, mientras que otros de pequeña magnitud que imponen reducidas erogaciones, encuentran dificultades y á veces obstáculos insalvables. La crítica será más ó menos fundada; pero me extraña que un hombre de la experiencia política del señor senador por Artigas, no comprenda que ese es un mal inherente á todas las democracias representativas.

Después de todo, me parece á mí que, dada la situación creada con la construcción de los edificios universitarios, no cabe otra solución que la que la Comisión aconseja y la que el propio señor senador por Artigas acepta, fundado, precisamente, en los mismos argumentos que aduce la Comisión en su dictamen.

He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Tiscornia—Pido la palabra. Para que conste, señor Presidente, que yo participo de las ideas expresadas por el señor senador por Artigas.

Señor Presidente—Se hará constar.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó:

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Me permito preguntar á la Comisión de Hacienda si de esos recursos destinados á la agronomía, van á ser destinados algunos á la escuela de agricultura que se intentó fundar en la Colonia.

La vez pasada, cuando se compró el terreno de la Estanzuela (asunto en que intervino nuestro colega el doctor Accinelli, senador por Canelones), se dijo que era destinado á una escuela de agricultura y, como es natural, la idea fué recibida con aplauso general.

El terreno con su arboleda, con los edificios, parece que quedó, algún tiempo, abandonado; después creo que se ha hecho alguna cosa (formal ó informal), en el sentido de conservar algo.

Creo que sería tal vez conveniente,—ya que se trata de estos asuntos,—autorizar, por medio de alguna cláusula intercalada en esta ley, al Poder Ejecutivo para que destine una partida de esos fondos á poner un puntal por aquel lado, antes de que todo se venga al suelo.

Como viene con tanta precipitación el asunto y yo he oído sólo una lectura rápida, me permito pedir al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda que me conteste sobre ese punto: si dentro de la autorización conferida en esta ley, pueden destinarse recursos á la Escuela de Agronomía de Colonia, ó si habría que hacer alguna aclaración.

Señor Serrato—Yo creo que no hay necesidad de aclaración.

El proyecto de ley dice: $ 100.000 para trabajos complementarios en la Escuela de Agronomía.

La Escuela de Agronomía, en mi concepto, no es solamente la establecida en Sayago.

Yo entiendo que la Escuela Central de Agronomía puede tener en las distintas partes del país establecimientos, secciones de estudios especiales, locales dependientes de ella. Y no por eso dejarían de ser esos anexos, una parte de la Escuela misma.

De manera que me parece que dentro de la autorización que establece el proyecto, puede perfectamente aplicarse una parte de los fondos á los trabajos á que se refiere el señor senador por Artigas.

Señor Accinelli—Pero el espíritu de esta ley parece que fuera dedicar $ 100.000 para la Escuela de Sayago.

Señor Otero—No sólo es independiente, sino que parece que el actual encargado de ella, un ingeniero agrónomo austriaco, fué, anteriormente, director de la parte práctica en la Escuela de Agronomía de Sayago, y salió de allí, según se me dice, algo frío con el señor Backaus, que, como se sabe, dirige la Escuela de Sayago.

Son dos institutos independientes.

Señor Serrato—¿Pero tiene existencia legal?

Señor Otero—Ese es el punto; es lo que yo pregunto.

Si no la tiene, hay que dársela.

Señor Serrato—Suponga que no la tiene, porque no se dicta presupuesto desde hace un año. Entonces, el Poder Ejecutivo, dentro de sus facultades administrativas, puede perfectamente hacer una dependencia de ese establecimiento de "La Estanzuela", de la Escuela Central de Agronomía.

Señor Otero—Sucede lo contrario, precisamente; es una escuela completamente separada, que no tiene nada que ver con la Escuela de Sayago.

El Poder Ejecutivo, según entiendo, entrega una cantidad mensual como subsidio, ó como sueldo, á aquel ingeniero, que trata de organizar algo, que no sé si será ó no será serio...

Señor Pérez Olave—Y que se ha comprometido á cubrir dentro de muy poco tiempo todos los gastos de esa granja con el rendimiento de los productos de ella.

Señor Accinelli—Pero habría que darle recursos, porque, sin recursos, ese señor ingeniero nada podrá sacar.

Señor Pérez Olave—Si se ha pedido la cantidad de 100.000 pesos, es porque se reputan necesarios esos $ 100.000; y si nosotros empezamos ya á cercenarle una cantidad, no nos quejemos si el Poder Ejecutivo nos dice después: "Pedí 100.000 pesos, y no me dieron más que $ 80.000. "Me faltan pues $ 20.000."

Señor Otero—Si esos 100.000 pesos deben ir á la Escuela de Sayago, mañana veremos en qué se han invertido; yo me propongo estudiar la Escuela, y las cosas quedarán claras.

Me apercibo que entre la interpretación del señor miembro informante y la del señor senador por Durazno, la escuela de la Colonia se queda sin recursos por el momento.

Habrá que votarlos y regularizar su estado cuando se trate del primer presupuesto de gastos.

Lo único que deseo ahora, es indicar el abandono que hay respecto de esa Escuela. Se trata de un establecimiento útil, que costó dinero, que está favorablemente situado en el centro de una región agrícola importante, de un establecimiento cuya compra todos aplaudimos, y que es necesario sostener y llevar adelante.

Por un lado votamos $ 100.000 para una Escuela que ya cuesta trescientos mil pesos, y, por otro, buscamos la economía y hallamos justo que otra escuela se costee con sus propios recursos.

¡Es un colmo!

Señor Arocena—Yo creo que son muy dignas de tomarse en consideración las manifestaciones que hace el señor senador por Artigas, y que va á ser necesario concurrir con un auxilio para la escuela de La Estanzuela, cuando el Poder Ejecutivo lo solicite de la Asamblea, ó parta de una iniciativa en el período ordinario, dentro de la misma Asamblea. Pero lo que es positivo, en el momento actual, es que sólo debemos preocuparnos de votar los fondos que el Poder Ejecutivo demanda, y que son necesarios para terminar la construcción del edificio de la Escuela de Agronomía.

De manera que, en mi opinión, no tiene nada que ver La Estanzuela.

Señor Otero—No; no tiene nada que ver La Estanzuela.

Señor Arocena—... ni nosotros tendríamos para que alterar la cantidad votada de $ 700.000, agregándole una cantidad nueva, distinta, que no sabríamos de donde sacar en este momento, para favorecer el desarrollo de la escuela de La Estanzuela.

Me parece que lo más oportuno es esperar á las sesiones extraordinarias para estudiar bien el punto...

Señor Accinelli — Pero bueno es que quede constancia de la opinión del señor senador por Artigas.

Señor Arocena—El propio señor senador por Artigas puede ocuparse de ello; por más que declaro, con toda sinceridad, que estoy seguro que el Poder Ejecutivo, en la oportunidad debida tomará las medidas necesarias para llevar adelante los trabajos de la escuela que está funcionando en la Colonia.

Señor Otero—Mi objeto, más que todo, era hacer una indicación y recalcar que esa Escuela está, por el momento, dejada de la mano de Dios...

Señor Accinelli—Indicación esa que será muy útil si se llega á tener en cuenta, porque va pasando el tiempo y la escuela debe ser atendida.

Señor Otero—Si no hacemos estas indicaciones, no vendrán después los recursos. Y aquella escuela los necesita. Es la esperanza del Departamento.

Señor Accinelli—Sobre todo, se trata de un Departamento puramente agrícola.

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — Continúa la orden del día con la segunda discusión del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Registro Cívico Permanente.

Está en segunda discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó:

Artículo 1.o Las inscripciones en el Registro Cívico sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia de que el inscripto sabe leer y escribir.

Todas las demás causas de tachas ó de exclusión pueden oponerse ante las Comisiones Calificadoras, cada vez que se halle abierto el Registro Cívico Permanente.

En discusión particular el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó:

Art. 2.o El Registro Cívico se abrirá en toda la República en los años en que deban verificarse elecciones generales de representantes. También se abrirá en los años en que deban verificarse elecciones de senadores, pero solamente en los Departamentos en que esas elecciones hayan de efectuarse y siempre que no se trate de elección extraordinaria.

En discusión.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó:

Art. 3.o A los efectos de la Ley de Registro Cívico, se entiende por domicilio la residencia habitual, ó sea la morada ú hogar doméstico.

Es causa de tacha el hecho de no vivir en el domicilio indicado en la boleta de inscripción.

Si con posterioridad á esa inscripción hubiera el inscripto cambiado de domicilio aún dentro de la misma sección, deberá renovar su boleta ante la Comisión Inscriptora. Y si ésta hubiera cesado en sus funciones, deberá manifestar ante la Comisión Calificadora su nuevo domicilio dentro del término que la ley da para oponer las tachas.

Si el inscripto que hubiere cambiado de domicilio fuera tachado por esta causa, deberá probarse que ese cambio ha sido hecho con posterioridad al período de inscripción. No se admite prueba alguna á este respecto si el inscripto no ha hecho la manifestación de que habla este artículo, en el tiempo en él establecido y ante la Comisión Calificadora.

En discusión el artículo leído...

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó:

Art. 4.o En las boletas de inscripción que se expidan en lo sucesivo, constará la declaración que hagan los inscriptos de la calidad en que habitan la casa ó finca que indican como domicilio. Expresarán si son propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes ó pertenecientes al personal agregado.

Siendo arrendatarios ó subarrendatarios, manifestarán el nombre del propietario del predio ó casa que ocupan, y perteneciendo al personal agregado manifestarán el nombre del dueño, capataz ó gerente del establecimiento.

En discusión...

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

—Se leyó:

Art. 5.o Los ciudadanos que deseen tachar ó excluir algún inscripto, presentarán personalmente á la Comisión Calificadora una solicitud escrita, acompañada de los documentos que comprueben los hechos en que se funde su pedido, ó indicando los Registros ú Oficinas en que aquéllos existan, si no han podido obtenerlos privadamente.

La solicitud de tacha ó de exclusión indicará el número, nombre y apellido del tachado y las causas de la tacha, que no podrán ser otras que las determinadas en la ley.

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó:

Art. 6.o Las Oficinas Públicas están obligadas á suministrar todos los datos que les sean requeridos en forma por las Comisiones Calificadoras ó por las Juntas Electorales, para la mejor depuración del Registro Cívico.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

—Se leyó:

Art. 7.o Las Comisiones Calificadoras excluirán de oficio ó á petición de parte, á los inscriptos que hubieran fallecido.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

—Se leyó:

Art. 8.o Las Comisiones Inscriptoras funcionarán al solo efecto de inscribir á los ciudadanos, y las Calificadoras para conocer de los juicios de tachas y excluir á los inscriptos que corresponda.

Estas funciones son privativas, y en ningún caso pueden las Comisiones Calificadoras hacer inscripción alguna en los Registros Cívicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3.o.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca — Faltan apenas dos minutos para llegar á la hora reglamentaria.

Como este proyecto no ha sido observado en sus principales artículos, que son los primeros que figuran en el orden numérico, yo propondría que se prorrogara la sesión por el tiempo necesario hasta concluir con la sanción de este proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

Señor Blengio Rocca—El artículo 9.o fué suprimido en la primera discusión particular.

Señor Presidente — Está cambiado el orden del articulado. Ese artículo fué suprimido. No está en discusión.

Léase.

—Se leyó:

Art. 9.o En los Departamentos de campaña, cuando se tachare á un inscripto en cuya boleta no se hallare determinado el domicilio en las condiciones de la presente ley, el tachado deberá expresar su domicilio dentro de la sección en el término de quince días, contados desde la oposición de la tacha.

Los delegados de los partidos podrán asumir la representación de los tachados, á los efectos indicados en este artículo.

La prueba de que el inscripto no vive en el domicilio indicado, corresponde siempre al tachante.

En discusión.

Señor Blengio Rocca—El artículo 9.o, ¿es el que figura con el número 11 en el proyecto?

Señor Presidente—Sí, señor; se ha leído en la forma que lo sancionó el Senado en primera discusión.

Si se aprueba el artículo 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

—Se leyó:

Art. 10. Las inscripciones empezarán el primer domingo del mes de Marzo y continuarán hasta el segundo domingo de Mayo inmediato inclusive.

Los reclamos y tachas á que den lugar las inscripciones, se deducirán en los dos últimos domingos del mes de Junio y primero del mes de Julio, ante las Comisiones Calificadoras.

Los juicios de tachas empezarán el segundo domingo de Julio y terminarán el primer domingo de Septiembre inclusive.

En discusión.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

—Se leyó:

Art. 11. Las Juntas Electorales y Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, cuando en lo sucesivo expidieren boletas renovadas, harán constar en ellas las declaraciones que establecen los artículos 3.o y 4.o de la presente ley.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

—Se leyó:

Art. 12. Para formar parte de las corporaciones electorales no es necesario hallarse inscripto en el Registro Cívico, siendo suficiente que los elegidos tengan la calidad de ciudadanos.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

—Se leyó:

Art. 13. Para que la minoría tenga derecho á representación en las Juntas Electorales, se requiere que sus votos alcancen, por lo menos, á la sexta parte del total de los votos emitidos.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

—Se leyó:

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

En discusión.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 15 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Queda terminado el acto.

—Eran las 6 y 5 p. m.

Sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Olivera, Ros, Tiscornia, Areco, Fleurquin y Otero.

Señor Presidente—El Honorable Senado, no puede celebrar sesión por falta de "quorum".

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el cual se autoriza á al Junta Económica Administrativa de Soriano, para hacer obligatorio el adoquinado de la ciudad de Mercedes.

(A la Comisión de Fomento).

La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se faculta á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del interior y litoral, á cobrar un impuesto por concepto de salubridad y limpieza pública.

(A la Comisión de Hacienda).

La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley que autoriza á la Junta de Rivera para contratar el servicio de alumbrado eléctrico.

(Repártase).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

54.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 16 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Designación de la Comisión encargada de organizar la demostración resuelta por ambas Cámaras en honor de los marinos franceses.

ORDEN DEL DÍA:

5—Discusión general del proyecto sobre pavimentación de la ciudad de Mercedes.
6—Moción para que se trate en particular este asunto.
7—Discusión particular del mismo.
8—Discusión particular del nuevo proyecto que autoriza á las Juntas E. Administrativas del interior á cobrar un impuesto de salubridad y limpieza.
9—Discusión general del proyecto sobre construcción de un ferrocarril del puerto de La Paloma á la villa de Treinta y Tres.
10—Moción para que se trate en particular este asunto en la sesión del sábado próximo.
11—Discusión general del proyecto que crea las Inspecciones Departamentales de Higiene en sustitución de los Consejos Departamentales de Higiene.
12—Moción para que vuelva á Comisión el asunto, integrada con miembros de la de Hacienda.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Aveglio, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Cortinas, Durán, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Arturo), Moratorio, Moratorio Palomeque, Navarrete, Negro, Paullier, Pe-

layo, Pereda, Pittaluga, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Soca, Sosa, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles y Vidal Belo.

Total: 57.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Canessa, Díaz, Espalter, Grauert, Lezama, Rivas, Roxlo, Sierra y Zorrilla.

Total: 10.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Guani, Iglesias, Manini Ríos, Miranda (don Ambrosio), Puppo, Sanguinet, Stirling y Travieso.

Total: 9.

Sin aviso, los señores: Berro, Castro (don Carlos), Fernández Saldaña, García, Gómez Folle, Laguna, Mora Magariños, Muró, Oneto y Viana, Ponce de León y Vidal.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley que destina nuevos recursos para la terminación de los edificios universitarios y Escuela de Agronomía."

—Archívese.

"La misma devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley que modifica la ley de Registro Cívico Permanente."

—A la Comisión de Legislación.

4—Antes de entrar á la orden del día, la Mesa designa á los señores diputados doctor Mendivil, don Julio M.a Sosa y don Laureano Brito, para constituir una Comisión especial que, unida á la que designe el Honorable Senado, se ocupe de organizar la demostración resuelta por ambas Cámaras en honor de la escuadra francesa.

5—Va á entrarse á la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á la pavimentación de la ciudad de Mercedes.

Léase el dictamen de la Comisión.

Señor *Gómez*—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(*Apoyados*).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

En fecha 16 de Julio de 1906 fué promulgada la ley que autorizó el adoquinado en algunas calles de la ciudad de Mercedes, y el arreglo de la pavimentación existente en los demás; pero esa ley no ha podido cumplirse hasta la fecha, porque la tarifa de precios reales por metro cuadrado de adoquinado, superá en mucho al monto autorizado, repitiéndose en este caso lo ocurrido con otras leyes análogas para distintas ciudades del interior, que han tenido que modificarse despues de sancionadas.

Vuestra Comisión entiende que la experiencia que ya se tiene en esta materia, y el interés común, aconsejan la sanción de una ley de carácter general que permita la reforma del afirmado en todas las poblaciones del país, á medida que los recursos de cada municipio lo permitan; pero en atención á la urgencia que hay en dotar de una ley que satisfaga la necesidad urgente en Mercedes, no trepida en aconsejaros la sanción del proyecto venido del Ejecutivo con las modificaciones que más abajo se detallan, dejando para otra oportunidad la realización de la ley general.

Las modificaciones que se aconsejan no tienen otro fin que el de hacer coincidir en todo lo posible la ley de Mercedes con las de Minas, Canelones y Melo, porque, á juicio de vuestra Comisión, no existe ninguna razón atendible para imponer al vecindario de una ciudad obligaciones distintas á las impuestas á los demás, cuando los beneficios sean idénticos. Así, por ejemplo, en el proyecto de la Intendencia de Mercedes se establece por el artículo 5.o que en las calles lindando con las plazas, la Junta abonará la mitad del adoquinado, siendo de cuenta de los propietarios la otra mitad.

En las ciudades antes citadas, el pago de ese afirmado, como el que corresponde á los frentes de los edificios públicos en general, se hace en la misma proporción que el resto, es decir, una tercera parte el particular cuya propiedad linda con la plaza ó edificio público, una tercera la Junta, y la otra tercera parte el otro propietario, que en ese caso es el Estado ó la Junta.

Como el Municipio de Soriano no dispone de recursos para la ejecución de esta obra urgentemente reclamada, el Poder Ejecutivo pide se le autorice á contratar con el Banco de la República un empréstito que podrá ascender hasta la cantidad de sesenta mil pesos, ó sea diez mil pesos menos que lo que la Intendencia calcula ser necesario para aquel fin; afectándose para el servicio de intereses y amortización del préstamo, las rentas de vialidad urbana y demás rentas municipales.

La Comisión entiende que debe autorizarse el préstamo que se indica, hasta la suma de setenta mil pesos, por la erogación mayor que se impone á la Junta en el adoquinado correspondiente á las calles que circundan plazas públicas ó estén al frente de edificios públicos, afectándose tan sólo á su servicio las rentas de vialidad y las eventuales de la Junta, desde que las demás ya tienen un destino fijo por la ley, ó deben emplearse en atender otros servicios.

Asimismo se ha incorporado una cláusula ya sancionado en la ley de adoquinado de Canelones, por la cual se obliga á las empresas de tranvías que puedan establecerse en Mercedes, á adoquinar el espacio comprendido entre las vías y más cincuenta centímetros á cada lado. — Lo que vendrá á disminuir las erogaciones que la importante mejora impondrá al municipio de Mercedes.

Por estas razones, que el miembro informante ampliará en Cámara, si fuera necesario, vuestra Comisión os aconseja la sanción del Proyecto de ley adjunto.

Despacho de la Comisión, Diciembre 14 de 1909.

Héctor R. Gómez. — Domingo Arena.—Víctor B. Sudriers. —Jacinto D. Durán.—Alberto F. Canessa.—Juan Carlos Blanco (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano, para hacer obligatorio el adoquinado de la ciudad de Mercedes, en las siguientes calles: Uruguay, desde Río Negro á San José; Buenos Aires, desde San José á Paysandú; Sarandí, desde Paysandú á Cerro Largo; 25 de Mayo, desde Paysandú á Durazno; 18 de Julio, desde Soriano á Tacuarembó; Colón, desde Río Negro á Yí; Artigas, desde Soriano á Yí; Ituzaingó, desde Soriano á Cerro Largo; Soriano, desde 18 de Julio á Ituzaingó; Paysandú, desde Uruguay á Palmas; Montevideo, desde Uruguay á Dolores; Alzaga, desde Uruguay á Dolores; San José, desde San Salvador á Dolores; Minas, desde Sarandí á Dolores; Cerro Largo, desde Sarandí á Bequeló; y Durazno y Yí, entre Colón y Artigas.

Art. 2.o Facúltase á la expresada Junta para declarar obligatorio el arreglo del pavimento en todas las calles de la ciudad de Mercedes, pudiendo emplear á tal efecto el macadam con ó sin cunetas de adoquines y cordones de piedra labrada.

Art. 3.o Podrá hacer obligatorio el adoquinado en las demás calles de la ciudad, siempre que al menos sumen cien metros de edificación en ambos frentes de cada cuadra, y que presten el acuerdo para la obra la mitad más uno de los propietarios interesados.

Art. 4.o A los efectos del artículo anterior, los cercos no se consideran edificación, fuera del caso de que en el terreno que encierren haya por lo menos tres piezas de material.

Art. 5.o Los propietarios de casas y terrenos, quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del total del afirmado que les corresponda á los frentes de sus respectivas propiedades, quedando la otra parte á cargo de la Junta.

En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó la Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos del pavimento y la otra tercera parte los propietarios particulares.

El valor del pavimento en las boca-calles se incluirá en el importe general.

Art. 6.o Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública y por secciones, á medida que lo consientan las finanzas municipales y de acuerdo con el pliego de condiciones que formulará el Departamento Nacional de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo. El pago se efectuará en doce plazos trimestrales con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios pagarlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos, quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer.

Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia, traerán aparejada ejecución.

Las gestiones para el cobro del afirmado en caso de ausencia de los propietarios, se harán en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar, con los arrendatarios ú

ocupantes, y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente el propietario ausente.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 7.o La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago, desde el momento en que la Intendencia declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 8.o Los propietarios que se negasen á pagar el adoquinado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado para la Contribución Inmobiliaria, y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta.

Art. 9.o Para atender al cumplimiento de esta ley, autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para realizar, con acuerdo del Poder Ejecutivo, un préstamo hasta la cantidad de setenta mil pesos con el Banco de la República.

El servicio que demande la deuda contraída, se atenderá con las rentas de vialidad urbana y rentas eventuales del municipio.

Art. 10. En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa está obligada al pago del adoquinado entre las vías y más cincuenta centímetros fuera de éstas, de uno y de otro lado.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Diciembre 14 de 1909.

Gómez. — Arena. — Sudriers. Durán. — Canessa.—Blanco (hijo)."

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Miláns** — La moción, señor Presidente, de la moción que hice el otro día sobre este asunto, era para que se tratara en esta sesión, en las dos discusiones en general y en particular; y al efecto, hago moción que espero aprueben mis colegas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—(Leídos y puestos en discusión, sucesivamente los artículos 1.o á 9.o inclusivo, son aprobados sin observación).

(Se lee el artículo 10).

En discusión.

Señor Gómez—Hay aquí un error de copia que convendría corregir. Donde dice que "la empresa está obligada", debe decirse: "estará obligada".

Señor Presidente—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo con la enmienda de forma propuesta por el señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 11).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 12 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que autoriza á las Juntas Económico-Administrativas del interior para cobrar un impuesto de salubridad.

Léase el artículo 1.o del proyecto sustitutivo que aconseja la Comisión de Hacienda.

Señor Rücker—El señor diputado doctor Grauert, miembro informante de la Comisión de Hacienda en este asunto, no ha podido asistir á la sesión de hoy, por impedírselo obligaciones profesionales de carácter intransferible.

Tratando de reemplazar al estimado compañero, recordaré á la Cámara que en la sesión anterior el señor diputado doctor Mendivil observó, muy oportunamente, que el autor del proyecto no había previsto en ningún artículo, ni en ningún inciso, qué cuotas del impuesto de salubridad y de limpieza pública en los Departamentos del litoral é interior de la República, deberán pagar los comercios é industrias que están gravados con patente proporcional.

La Comisión de Hacienda estudió y aprobó una escala á ese efecto, que merecerá, lo espera, la aprobación de la Honorable Cámara, y en la que el señor diputado Mendivil, autor de la observación, ve interpretado ampliamente su propósito, manifestado en la sesión anterior sobre este punto.

Esa escala va comprendida en el inciso letra C, aditivo, que redactado paso á la Mesa y que debe formar parte integrante del artículo 1.o del proyecto de ley.

También la Comisión propone á la consideración de la Honorable Cámara otro inciso, — necesario para el complemento de este proyecto de ley,—que llevaría la letra D, estableciendo que los profesionales que pagan patente proporcional, abonarán respecto de la finca que ocupan el mismo impuesto que para las casas de familia determina el inciso letra A, del artículo 1.o.

Hechas estas manifestaciones, paso á la Mesa, redactados, los dos incisos aditivos al artículo 1.o, que tengo el honor de presentar á nombre de la Comisión de Hacienda.

(Los manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léanse.

(Se lee):

"Inciso C. Los comercios é industrias que están gravados con patente proporcional, pagarán este impuesto en la forma siguiente:

"Los que abonen hasta $ 25 de patente, pagarán $ 0.30 cents.

"Los que abonen de $ 25 á $ 100, pagarán $ 0.40 cents.

"Los que abonen más de $ 100, pagarán $ 0.80 cents."

"Inciso D. Los profesionales que pagan patente proporcional, abonarán, respecto de las fincas que ocupan, el mismo impuesto que para las casas de familia establece el precedente inciso A."

En discusión el artículo 1.o, con las enmiendas propuestas por el señor miembro informante.

Señor Massera—Se podría leer el artículo, señor Presidente, á ver como ha quedado.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o con los dos incisos aditivos presentados por el señor diputado Rücker, á nombre de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas del interior y litoral, á cobrar en todas las ciudades, villas y pueblos en que se efectúen los servicios de limpieza de calles y de extracción de los residuos domiciliarios, el siguiente impuesto:

A) Pagarán diez centésimos las casas de familia cuyo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria no exceda de mil pesos; veinte centésimos las que pasen de ese aforo, y no excedan de tres mil pesos; y treinta centésimos las que excedan de este último aforo.

B) Pagarán veinte centésimos las casas de comercio y demás establecimientos que paguen patente de giro de 1.a, 2.a y 3.a categoría; treinta centésimos las que paguen patente de 4.a categoría; cuarenta centésimos las que paguen patente de 5.a á 7.a categoría inclusive; y ochenta centésimos las que paguen patente de mayor valor.

C) Los comercios é industrias que están gravados con patente proporcional, pagarán este impuesto en la forma siguiente:

Los que abonen hasta $ 25 de patente, pagarán $ 0.30 cents.

Los que abonen de $ 25 á $ 100, pagarán $ 0.40 cents.

Los que abonen más de $ 100, pagarán $ 0.80 cents.

D) Los profesionales que pagan patente profesional, abonarán, respecto de las fincas que ocupan, el mismo impuesto que para las casas de familia establece el precedente inciso A."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 1.o, en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El impuesto lo pagará el habitante de cada casa.

Cuando vivan dos ó más familias en una misma casa, el impuesto se cobrará al propietario."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Cuando en la misma casa de comercio habitare la familia del comerciante, sólo se pagará el impuesto que corresponda á la patente de giro."

En discusión.

Señor López—Me parece que en este artículo debía hacerse referencia también á los profesionales de que habla el artículo 1.o, en el caso de que la familia y el escritorio ó estudio, estuvieran en la misma casa; porque si no se hiciere esa aclaración, podría surgir la duda de que esos profesionales, que pagan la patente proporcional en forma de timbre, tuvieran la obligación de pagar dos impuestos; es decir, el de familia, y el de profesión.

Señor Rücker—La observación que acaba de hacer el señor diputado doctor López, está prevista en el inciso D aditivo, que establece que los profesionales que pagan patente proporcional abonarán, respecto de las fincas que ocupan, el mismo

impuesto que para las casas de familias dispone el inciso A del artículo 1.o.

De manera que está previsto el caso en un inciso especial á ese efecto.

Señor López—Lo que yo quería, era que ese punto quedara claro; porque al decir: "pagarán el mismo impuesto", puede entenderse que pagarán un impuesto doble —como vecinos, uno, y como profesionales, otro.

Señor Rücker—No, señor: está previsto expresamente el caso en el inciso D del artículo 1.o.

Señor López—Aclarado, como queda, el espíritu de la ley, me parece ello suficiente y no insisto en la observación.

Señor Rücker—No se requiere aclaración. Lo que se quiere disponer fluye de la letra, del texto mismo del inciso.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Art. 4.o Este impuesto sólo se podrá cobrar en los radios y en las calles que las Municipalidades determinen para efectuar los servicios respectivos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Art. 5.o Para la percepción del impuesto de acuerdo con lo establecido con el inciso A del artículo 1.o, las autoridades municipales recabarán anualmente los informes necesarios de las respectivas oficinas recaudadoras de la Contribución Inmobiliaria."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Art. 6.o Las Juntas, para hacer efectiva la aplicación de dicho impuesto, deberán recabar la autorización del Poder Ejecutivo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Art. 7.o Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre construcción de un ferrocarril del puerto de La Paloma á la villa de Treinta y Tres.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

Señor Abellá y Escobar—Mociono para que se suprima la lectura del informe y del proyecto, puesto que ya son conocidos de todos los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Abellá y Escobar.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

La construcción del puerto de La Paloma determina como consecuencia necesaria el establecimiento de una vía férrea que ponga en comunicación ese puerto con las zonas productoras del Este de la República, y sirva á la vez de tránsito para el comercio internacional.

El problema de los puertos en su aspecto científico y económico está vinculado á las vías de comunicación que los sirvan, y el decreto del Poder Ejecutivo mandando ejecutar las obras en La Paloma, de acuerdo con la ley sancionada por Vuestra Honorabilidad, demuestra que en estos momentos se toca finalmente la solución de dotar de comunicaciones la zona atlántica.

De muy poco servirían, en efecto, los considerables trabajos que se ejecuten en La Paloma, si su puerto, una vez dotado de profundidad suficiente, de muros de muelles, de depósitos, de modernos aparatos de carga y descarga, no tuviera las vías de acceso necesarias para hacer llegar hasta los navíos, á un precio conveniente, la producción nacional, ni tampoco contara con las vías para distribuir en el país y reconducir al interior en tránsito las mercancías importadas.

Del mismo modo puede afirmarse que el ferrocarril solamente, sin un solo punto de empalme con las rutas marítimas y fluviales, muy pocas ventajas podría reportar.

Estas consideraciones demuestran lo erróneo del criterio compartido por muchos, según el cual era menester dotar al Departamento de Rocha de un puerto ó de un ferrocarril. Las dos ideas se complementan y forman un sólo conjunto, que es lo que el Estado debe ofrecer á la región del Este como base y medio de su futura prosperidad y grandeza.

Es por esto que la Comisión de Fomento, después de haber aconsejado en la presente legislatura la sanción del proyecto estableciendo el puerto de La Paloma, ha acompañado con simpatía la iniciativa particular que tiende á establecer un ferrocarril, complemento de aquel puerto.

Las regiones del centro y del Oeste de la República han sido objeto, desde tiempo atrás, de la preferente atención de los Poderes Públicos. En el centro, la línea férrea del Central del Uruguay, libre de la garantía hasta el río Negro, rinde excelentes resultados á la Empresa, los campos se han valorizado de un modo extraordinario, los ganados han sido refinados por un constante é inteligente esfuerzo. En el Oeste, la naturaleza misma, el gran río Uruguay, con sus innumerables vertientes, ha formado una de las zonas más feraces de la tierra que el hombre ha aprovechado, implantando establecimientos modelos y campos de agricultura que son de los mejores en el continente.

Para establecer el equilibrio necesario entre las zonas del país, es que hoy toca al Estado fijar su atención en el Este, donde las poblaciones son más escasas, la tierra más barata, los estancieros menos afortunados, donde podría ubicarse la región pobre del país.

Sin embargo, no se necesita una clarovidencia singular, ni una intuición científica del porvenir, para asegurar que ese estado de atraso con relación á otras zonas del país, es puramente transitorio, y que la región del Este en breve alcanzará el nivel común, y hasta es probable que lo sobrepase, para convertirse en el más privilegiado de los territorios.

Y no se necesita una clarovidencia suma para estas afirmaciones, porque geográficamente la situación del Este es excepcional. Si los Departamentos del Oeste cuentan las vías fluviales como precioso recurso, aquéllos están á los bordes del río de la Plata en su máximum de anchura y de belleza, y del Océano, cuyas aguas límpidas, insondables, están á pocos kilómetros de las playas de Rocha.

Políticamente, esas costas, canales é islas, por ser la ruta conocida y civilizada, constituyen la situación estratégica del río de la Plata. Comercialmente, la ubicación es bien remarcable, pues una vez construído el puerto de La Paloma, será este el único abrigo cómodo y depósito de un vasto tráfico, no solamente de mercancías de importación y de productos de exportación, sino del tránsito para las regiones limítrofes del Norte.

El reciente tratado celebrado con los Estados Unidos del Brasil, que da á la República el condominio de la laguna Merín y del río Yaguarón, y la libre navegación por el San Gonzalo y la laguna de los Patos, perfecciona geográficamente este territorio, permitiendo una vasta influencia comercial á nuestros puertos y ferrocarriles del Este, del mismo modo que á los del vecino Estado del Brasil, con beneficio común y recíproco para ambos países.

Desde el punto de vista de las riquezas naturales, debe atribuirse á la dificultad de medios de comunicación el hecho de que todavía no se han obtenido de ellas en esta parte del país grandes rendimientos. Pero fuera de los campos excelentes para la ganadería, la previsión científica ha señalado ya importantes yacimientos metálicos, grandes canteras de materiales de construcción y probabilidades de hallazgo de hulla y de petróleo. Además, los bosques del Cebollatí y del Olimar ofrecen las más ricas y útiles variedades de madera, las cuales no han podido ser empleadas por la elevación del costo de los transportes.

En estas condiciones, el establecimiento del ferrocarril proyectado se impone como una medida de necesidad y de justicia.

La Comisión de Fomento, que ha mostrado tanta parsimonia en el empleo de los dineros públicos, considera que una de las sumas mejor destinadas es en la construcción de ferrocarriles.

La colonización, el aumento de población útil y trabajadora, no es un problema á resolver por medio de una ley, es el resultado de una serie de leyes, de medidas, de actos de colaboración con un largo período de bienestar y tranquilidad, y una de esas leyes es la que multiplica las vías férreas; tal vez la primera, la más indispensable de las medidas conducentes, es la colonización del país.

Esas vías férreas deben reunir algunas condiciones que no siempre han coincidido y que más de una vez han determinado indiscutibles fracasos.

Para que una vía férrea al servicio de un puerto determinado ofrezca cierta importancia y movimiento, es menester que su extensión sea considerable. En efecto: la zona de influencia de un ferrocarril se extiende á muchos kilómetros á cada lado

de sus vías; si la vía es corta, resulta que muchos centros productores y receptores ocupan una situación equidistante de la vía y del puerto final, por lo cual las cargas, en vez de pagar dos fletes, uno de carro y otro de tren, optan por recorrer uno solo de los lados del triángulo, aún un poco más extenso, y son enviadas por los caminos, con un solo flete.

Este ha sido indudablemente uno de los factores de la falta de éxito de algunos puertos dotados de pequeñas y cortas vías férreas.

El ferrocarril proyectado abarca una extensión considerable, y es de esperar que todas las zonas sometidas á su influencia se sirvan de él, porque las otras comunicaciones con Rocha y La Paloma son difíciles siempre y casi impracticables en la mala estación.

Otro de los factores que concurren á anular el tránsito en los ferrocarriles, es la concurrencia de una vía fluvial paralela ó de un litoral marítimo, cómodo y frecuentado. Sabido es la enorme diferencia de los fletes por agua á los terrestres á favor de los primeros, basado en la capacidad de los transportes (la mercancía de diez trenes puede ir en una barca á vapor de regular tonelaje) y la baratura de los medios propulsores.

Pero en este caso, aunque el ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres recorre una extensión toda próxima al mar—un ferrocarril del Atlántico—es conocida la circunstancia de que nuestro litoral marítimo no ofrecerá, en algún tiempo por lo menos, otros puntos de apoyo para el comercio y el tráfico en general que el puerto de La Paloma, que ocupa uno de los extremos de la línea.

Al Norte, cerca del otro extremo de la línea, el ferrocarril tocará en un punto del río Cebollatí — punto navegable del río, estableciéndose allí otro puerto, por la Empresa misma—para la conducción de las cargas por vía fluvial hasta territorio brasileño—pasando por la laguna Merín.

De modo que en el caso presente la vía marítima y la fluvial no solamente no obstaculizarán el tráfico del ferrocarril, sino que serán sus principales recursos.

La Comisión de Fomento, por estas importantes consideraciones de diverso orden, no vacila en prestigiar el contrato "ad referéndum" pactado por el Poder Ejecutivo y los representantes de la Empresa. La construcción del ferrocarril y del puerto de La Paloma, ha de ser proficua para las regiones nacionales del Atlántico, y sobre todo de los medios á la iniciativa privada, á la fortuna particular, á los hombres de aquellos lejanos departamentos, para desarrollar su acción, para mostrar su pujanza, para alcanzar por medio del esfuerzo y el trabajo grandes destinos.

Más de una vez, hombres de Estado, dentro y fuera del recinto legislativo, han criticado la tendencia de construir vías férreas, que se aventuran, han expresado, en el desierto, que van á despertar sólo á la Naturaleza, que no pueden tener tráfico ni movimiento, puesto que todavía el esfuerzo humano no se ha hecho sentir,—en una palabra, que los rieles van donde son innecesarios, donde no los requieren ni las circunstancias ni los medios. En otros países en los cuales la población es densa y la producción grande, es evidente que el tren sólo va después que las necesidades se sienten; pero en países como el nuestro, el tren debe ir antes, debe ser el iniciador, el explorador, y la Comisión de Fomento acepta y comparte la responsabilidad de tender esos rieles en plena campaña, ateniéndose al fallo de los tiempos que vendrán.

El contrato "ad referéndum" pactado entre el Poder Ejecutivo y los señores Caprario y Cía. para la construcción y explotación de un ferrocarril entre La Paloma y Treinta y Tres, en sus fundamentos y conjunto es análogo á otras concesiones que V. H. ha otorgado. El trazado-recorrido del ferrocarril será aproximadamente de 205 kilómetros, y se dividirá en cuatro secciones cuya construcción se efectuará en los plazos señalados, con excepción de la última, en la cual el Poder Ejecutivo se ha reservado señalar la fecha para los respectivos trabajos.

Primera sección — Desde el puerto de La Paloma hasta la ciudad de Rocha.

La segunda desde Rocha hasta el pueblo de Lazcano.

La tercera desde Lazcano hasta el río Cebollatí.

La cuarta desde el río Cebollatí hasta la villa de Treinta y Tres.

Trocha.—La trocha angosta que figuraba en el primer proyecto, ha sido sustituída á indicación del Poder Ejecutivo por la trocha normal de m. 1.44.

Las ventajas de esta sustitución, que permitirá el empalme eventual con las otras vías férreas del país, son tan indiscutibles, que la Comisión de Fomento considera inútil recalcar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre ellas.

Garantía.—El Estado garantizará á la Empresa por el término fijado por el artículo 36 de la Ley de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884 (cuarenta años), un interés del 3 1|2 o|o del capital fijado por el artículo 3.o, ó sea un máximum de £ 175 por kilómetro de vía pronta y abierta al servicio público. Y se estimulará los esfuerzos de la Empresa con una justa participación en los beneficios líquidos, cuando éstos estén comprendidos entre el 6 o|o y el 8 o|o.

La garantía establecida es la de uso corriente y ordinario en las vías férreas nacionales. Suponiendo que la línea proyectada no alcance á costearse, y más aún, que el Estado tenga que pagar los primeros años toda la garantía, la suma á abonarse por ese concepto alcanza á "pesos un ciento sesenta y ocho mil seiscientos doce con cincuenta centésimos" ($ 168.612.50). Esta carga, dada la situación del Tesoro público, según las manifestaciones al respecto hechas por el Poder Ejecutivo en su mensaje de Noviembre 25 de 1909, estará ampliamente compensada con el considerable beneficio que el ferrocarril va á reportar á la zona del Este. La Comisión cree que pronto ha de disminuir la cuota contributiva del Estado, y consecuente con sus previsiones respecto al territorio que ha de cruzar el ferrocarril, espera que en día no lejano la misma producción nacional y el esfuerzo de los habitantes, releve de la carga que el Estado se impone en beneficio público.

Expropiación del Ferrocarril.—El Estado se reserva en los plazos y condiciones determinados en el artículo 10 del contrato, la expropiación del ferrocarril.

Transcurridos noventa años después de la fecha de la concesión, la vía férrea, material, estaciones y todos sus accesorios y dependencias pasarán á ser propiedad del Estado sin ninguna indemnización.

Derechos de expropiación de la Empresa.—El derecho de expropiación que la Ley General de Ferrocarriles acuerda á las Empresas, se hace extensivo por el contrato á los terrenos que tengan balasto, piedra ú otros materiales de construcción ó conservación de la vía, limitando este derecho á las necesidades estrictas de la misma.

También podrán ser expropiados los terrenos que la Empresa necesite para establecer dependencias, muelles y anexos imprescindibles á las operaciones de embarque y desembarque. En toda la extensión de la línea la Empresa podrá expropiar una faja lateral de treinta metros de ancho.

Por el artículo 15 se establece la innovación de entregar provisoriamente el precio del aforo más un 20 o|o á los propietarios de los terrenos que resistieran á las enajenaciones previstas en el artículo 14. Este precio provisorio nada tiene que ver con el juicio ordinario de expropiación, que seguirá su curso en cada caso, de acuerdo con el procedimiento legal. El precio definitivo que recibirán los dueños de los terrenos será, naturalmente, el que resulte del juicio de expropiación.

La Comisión juzga que con el objeto de que la resistencia obcecada de algunos propietarios no paralice la obra, es conveniente la aceptación del precio provisorio contra la entrega del terreno, puesto que siendo éste también equitativo y sobre todo sujeto á lo que se determine ulteriormente en el juicio, no hay inconveniente ni amenaza para los propietarios. El contrato hace mención del posible acceso del ferrocarril al puerto de La Paloma. Aunque el puerto de La Paloma es propiedad del Estado, pues éste lo construye con su propio peculio, y por tal motivo el acceso á los "quais" y las operaciones de carga y descarga y de tráfico general, estarán sometidos á los reglamentos que dicte la Administración, no hay duda que sería ventajoso establecer un "modus vivendi", entre la Empresa del ferrocarril y el Estado, en interés mutuo y recíproco.

Ventajas á los colonos.—La Empresa se obliga á otorgar una rebaja de 20 o|o en las tarifas aplicables á los productos agrícolas, instrumentos de labranza, maquinarias y materiales de construcción de las empresas de colonización ó colonos que se establezcan en la zona de influencia de la vía férrea.

Al hacer extensiva esta franquicia á los colonos, se debe entender por éstos los agricultores que individualmente se establezcan en la zona de influencia, ya sea en tierras adjudicadas, compradas ó arrendadas.

Garantías de formalidad y de cumplimiento de la obligación.—El contrato establece una garantía relativa á la formalidad de la propuesta, que fué consignada, de acuerdo con los términos del mismo, al firmarse el contrato "ad-referendum".

Como garantía del cumplimiento de la obligación, la Empresa, en el acto de aprobarse los estudios definitivos de la línea y ratificarse la escritura de concesión respectiva, depositará en el Banco de la República, y en Deuda del Estado, el importe del 1 o|o sobre el capital de la Empresa, fijado en el artículo tercero. Los interesados podrán percibir el interés de esa deuda.

Como se ve, la entrega de esta suma será en el acto de aprobarse los estudios definitivos de la línea y ratificarse la escritura de concesión. La Comisión considera lógico que este fuerte depósito sea hecho cuando ya los trámites administrativos previos á la construcción han terminado y el asunto está pronto para realizarse en el terreno. Es recién entonces que puede disponerse de los capitales.

Plazos.—Los plazos previstos en el contrato para los estudios previos y para la ejecución de las obras, no son objeto de observación alguna.

Condiciones generales.—El artículo 16 del contrato "ad-referendum" establece claramente que serán aplicables á esta vía férrea, todas las disposiciones legales

en vigencia que no resulten en oposición con los artículos ó cláusulas de la concesión á acordarse á dicha Empresa.

Aunque esta disposición es de orden, ha sido conveniente hacerla presente en el contrato, pues éste no contiene las cláusulas referentes á las tarifas, condiciones del material, construcción de las vías, conservación del tren rodante, etc., etc., todo lo cual está minuciosamente expuesto por las leyes de ferrocarriles en vigencia, y le corresponde observar á la Empresa del ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres.

De estos antecedentes que la Comisión de Fomento ha estudiado detenidamente, resulta la conveniencia pública de establecer el ferrocarril contratado "ad referéndum" por el Poder Ejecutivo con los señores Caprario y Cía.

Vuestra Comisión os aconseja, por lo tanto, la sanción del adjunto Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, Montevideo Diciembre 10 de 1909.

Juan Carlos Blanco (hijo) — Héctor R. Gómez —Jacinto D. Durán — Víctor B. Sudriers — Santiago Rivas — Alberto F. Canessa — Domingo Arena.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el siguiente contrato celebrado "ad referéndum" entre el Poder Ejecutivo y los señores Caprario y Cía.

I. Contrátase con el Poder Ejecutivo la construcción y explotación de un ferrocarril de trocha normal de 1 m. 44 de ancho, que arrancando del puerto de La Paloma terminará en el pueblo de Treinta y Tres, pasando por la ciudad de Rocha y el pueblo de Lazcano, y cruzando el río Cebollatí en un punto situado entre la barra del arroyo Corrales y la barra del río Olimar, ó sea hasta un punto en que sea navegable el Cebollatí.

II. El recorrido de la línea férrea contratada será aproximadamente de 205 kilómetros y se dividirá en las cuatro secciones siguientes:

La primera desde el puerto de La Paloma á la ciudad de Rocha.

La segunda desde Rocha hasta el pueblo de Lazcano.

La tercera desde Lazcano hasta el río Cebollatí.

La cuarta desde el río Cebollatí hasta la villa de Treinta y Tres.

III—El capital de la Empresa queda fijado en la suma que resulte de la aplicación á la extensión longitudinal de la línea abierta al servicio público, del precio unitario de cinco mil libras esterlinas (5.000 libras) por kilómetro en explotación. Este capital no podrá ser aumentado por la Empresa sin el previo consentimiento del Estado.

IV—El Estado garantizará á la Empresa por el término fijado por el artículo 36 de la Ley de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884, un interés de 3 1|2 o|o del capital fijado por el artículo III, ó sea un máximo de ciento setenta y cinco libras esterlinas (175 libras) por kilómetro de vía pronta y abierta al servicio público. Aquel interés del 3 1|2 o|o será entregado íntegramente á la Empresa, cuando sus ganancias líquidas no pasen del 1 1|2 o|o.

Pasando dichas ganancias de este porcentaje, el Estado entregará á la Empresa lo que falte para completar el 5 o|o.

Cesará en absoluto el pago de estas garantías desde la fecha en que las ganancias líquidas alcancen el 5 o|o.

Mientras el rendimiento neto de esta nueva línea férrea no excediese del 6 o|o anual sobre el capital garantido, la Empresa concesionaria lo retendrá para sí, íntegramente.

V—La devolución del monto de las garantías abonadas por el Estado, se hará desde el momento en que las ganancias de la Empresa pasen del 6 o|o del capital garantido. Esta devolución se verificará de acuerdo con los siguientes incisos:

1.o Cuando aquellas ganancias estén comprendidas entre el 6 o|o y el 8 o|o de su capital garantido, la Empresa queda obligada á entregar las dos terceras partes del excedente sobre el 6 o|o, imputándose el importe de su entrega á la cuenta "Subvenciones" que al efecto se abrirá.

2.o Pasando las ganancias líquidas del 8 o|o, el excedente sobre el porcentaje será totalmente entregado al Estado, y esto independientemente de las dos terceras partes á que alude el inciso anterior.

3.o Llegado el caso previsto de ganancias anuales superiores al 8 o|o, el Estado tendrá derecho á intervenir en la fijación de las tarifas, siendo de su cuenta la restitución anual á la Empresa de la disminución que la aplicación de nuevas tarifas pudiera determinar en aquel 8 o|o.—La liquidación de las garantías concedidas por el Estado se hará á contar de las fechas de las respectivas aperturas al servicio público de las varias secciones de la línea y con sujeción á lo dispuesto en el decreto fecha 6 de Noviembre de 1891, y en el Reglamento de Enero 26 de 1892, relativo á la contabilidad de los ferrocarriles garantidos por el Estado.

VI. Dentro de los ocho meses transcurridos después de otorgada la concesión respectiva, la Empresa se obliga á entregar al Ministerio de Obras Públicas los estudios definitivos de las tres primeras secciones que comprenden la vía férrea. Una vez aprobados los estudios definitivos, la Empresa se obliga á emprender la ejecución de dicha vía, á más tardar dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de dichos estudios.

Estos trabajos deberán terminarlos á los tres años de iniciados, escalonando, en los plazos siguientes, las entregas al servicio público de las tres primeras secciones de la línea: la 1.a sección, entre La Paloma y Rocha, se entregará á los nueve meses de la fecha en que deban emprenderse; la 2.a sección, de Rocha á Lazcano, á los quince meses de la entrega de la 1.a sección; y la 3.a sección, de Lazcano á Cebollatí, á los nueve meses después de entregada la 2.a sección.

Las fechas para dar principio á la construcción de la 4.a sección, de Cebollatí á Treinta y Tres, y presentación de los estudios respectivos, se determinarán por el Poder Ejecutivo después de concluída la 3.a sección; una vez fijada esta fecha, la construcción de la 4.a sección deberá quedar terminada dentro de los doce meses siguientes á la aprobación de los estudios respectivos.

VII. La escritura de concesión deberá firmarse dentro de los quince días transcurridos después de la aprobación por el Poder Legislativo del presente contrato "ad referéndum", con las garantías que se establecen en el artículo XVII de este convenio.

VIII—En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa, en el acto de aprobarse los estudios definitivos de la línea con arreglo á lo dispuesto en el artículo VI y ratificarse la escritura de concesión respectiva, depositará en el Banco de la República y en Deuda del Estado el importe del 1 o|o sobre el capital de la Empresa fijado por el artículo III. Los interesados podrán percibir el interés de esa deuda.

Dicha garantía será devuelta á la Empresa en los tres plazos correspondientes á la recepción de las secciones respectivas y proporcionalmente al monto de cada una de ellas.

Si vencidos seis meses después de la fecha fijada para emprender la construcción de la vía, la Empresa no hubiese dado principio á la ejecución de las obras y no las prosiguiese en forma, el depósito previsto por el presente artículo quedará á beneficio del Estado, quedando por este hecho caducada la concesión.

IX.—Los concesionarios podrán construir instalaciones apropiadas para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y cargas en parajes adecuados del puerto de La Paloma y del punto en que esta línea cruzará el río Cebollatí, que se elegirán de común acuerdo entre el Estado y la Empresa. Si el Gobierno lo creyera conveniente, la Empresa estará obligada á prolongar sus líneas hasta los muelles y "docks" que el Estado construya en el puerto de La Paloma, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque. A los efectos de la aplicación del presente artículo, los concesionarios podrán expropiar los terrenos de ubicación adecuada que necesiten, ó adquirirlos del Estado, si éstos fueran fiscales.

X.—El Estado podrá expropiar el ferrocarril con sujeción á los siguientes plazos:

A) Después de los primeros veinte años de funcionamiento de la línea, contados desde su apertura al servicio público, el ferrocarril será avaluado á razón de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) por kilómetro, más una bonificación de 20 o|o.

B) Después de expirar el plazo de garantía á que se refiere el artículo IV, la avaluación se hará por el justo valor de la línea á tasación, con más una bonificación de 10 o|o.

C) Los muelles y anexos no comprendidos en la vía férrea, se expropiarán por su valor de tasación con más un 20 o|o de bonificación.

D) Transcurridos noventa años después de la fecha de la concesión, la vía férrea, material, estaciones y todos sus accesorios y dependencias pasarán á ser propiedad del Estado sin ninguna indemnización.

XI.—Las exoneraciones establecidas por el artículo 34 de la Ley de Trazado General de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884, se acordarán por el término que establece el artículo 36 de la misma ley, contados desde la fecha de la escrituración de la concesión de que habla el artículo 8.o de este convenio. También sólo dentro de este término se acordará la garantía establecida por el artículo III.

XII.—La Empresa queda obligada á establecer en sus líneas telegráficas un hilo para el servicio exclusivo del Gobierno, y en comunicación con todas las estaciones de su vía férrea.

XIII.—El derecho de expropiación que la Ley General de Trazado de Ferrocarri-

les acuerda á las Empresas ferroviarias se hará extensivo:

1.o A los terrenos que tengan balasto, piedra ú otros materiales de construcción ó conservación de la vía, pero limitando ese derecho de expropiación á las necesidades estrictas de la vía.
2.o A los que la Empresa necesite para establecer estaciones y dependencias, muelles y anexos imprescindibles á las operaciones de embarque y desembarque que tengan que efectuar. En toda la extensión de la línea, la Empresa podrá expropiar una faja lateral de 30 metros de ancho.

XIV.—Las Empresas de colonización ó los colonos que se establezcan en la zona de influencia de esta vía férrea, tendrán derecho á una rebaja de "veinte por ciento" en las tarifas aplicables á los productos agrícolas, instrumentos de labranza, maquinarias y materiales de construcción destinados ó procedentes de las mismas colonias.

XV.—En caso de resistencia de los propietarios á enajenar las áreas de tierras necesarias para la construcción de esta vía férrea, estaciones y anexos y extracción de materiales aplicables á dichos objetos, la Empresa podrá pedir que mientras se proceda al respectivo juicio de expropiación, se ordene judicialmente la entrega de dichas áreas, previa consignación del importe provisorio de dicha expropiación, que lo determinará la Dirección General de Avaluaciones, teniendo en cuenta el promedio de las ventas de tierras ubicadas dentro de la misma zona departamental formada para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de bonificación. Este precio provisorio será susceptible de aumento ó disminución, según lo que resulte del juicio de expropiación.

XVI.—Serán aplicables á esta línea férrea todas las disposiciones legales en vigencia que no resulten en oposición con los artículos ó cláusulas de la concesión á acordarse á dicha Empresa.

XVII.—Como garantía de la formalidad de su propuesta, la Empresa, al firmarse el contrato "ad referéndum", depositará en el Banco de la República á la orden conjunta del Ministerio de Obras Públicas y de la Empresa y en Deuda del Estado la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000), que le será devuelta en el acto de firmarse la escritura respectiva de concesión.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, en Montevideo, á 10 de Diciembre de 1909.

Blanco (hijo). — Sudriers.— Durán. — Gómez. — Rivas. —Canessa. — Arena."

Está en discusión general este asunto.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

10—Señor Repetto—En vista de que no se ha formulado ninguna objeción en la discusión general de este asunto, y siendo urgente,—porque tiene que ser sancionado antes que se clausuren las sesiones extraordinarias—hago moción para que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Repetto.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

11.—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que reemplaza á las Comisiones Departamentales de Higiene por Inspecciones.
Léase el dictamen de la Comisión de Legislación.
(Se lee):

"Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo sobre creación de las Inspecciones Departamentales de Higiene, en reemplazo de las actuales Comisiones Departamentales, cuya poca eficacia la experiencia ha demostrado.

En los antecedentes que se acompañan encontrará Vuestra Honorabilidad los motivos que fundan la reforma que se proyecta y que vuestra Comisión considera atendibles.

Sólo dos modificaciones os aconseja. La una rebajando á la mitad el impuesto proyectado en el artículo 12, para las aguas minerales de mesa nacionales, de modo que en lugar de pagar 0.01 centésimo la botella, pagará cinco milésimos. La razón de esta enmienda surge sin mayor esfuerzo, porque no es de considerar conveniente limitar el consumo de aguas que lejos de perjudicar la salud pública la contemplan. Por lo demás, según informes recogidos, esa rebaja no obstará á que el producido de los impuestos proyectados alcance á sostener los nuevos servicios que se crean en virtud de esta ley.

La otra modificación tiene por fin considerar la situación de los que en la actualidad tengan grandes existencias en depósito. Sería para ellos perjudicial y nada ganaría el tesoro público si de inmediato se les obligará á estampillar todos esos artículos, aun cuando no se hallen puestos á la venta. Con tal que no se expenda al público ninguno de los productos gravados sin la correspondiente estampilla, el fin de la ley se llena. Es por eso que vuestra Comisión os aconseja sancionéis un artículo aditivo que llevará el número 16, redactado en lo siguiente forma:

"Artículo 16. El Poder Ejecutivo otor-"gará plazos prudenciales á los que po-"sean en depósito productos gravados por "el impuesto que por esta ley se crea, para "que lo hagan efectivo, sin perjuicio de "no permitirse el expendio sin la corres-"pondiente estampilla."

Los artículos 16 y 17, pasarán á ser 17 y 18.

Por las consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os pide prestéis sanción al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo con las modificaciones que ha indicado.

Sala de la Comisión, Diciembre 14 de 1909.

Eugenio J. Lagarmilla. — A. Rodríguez Larreta.—Diego M. Martínez. — Juan J. Amézaga."

Léase el Proyecto de Ley.
Señor Abellá y Escobar—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura del proyecto.
Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).
Está en discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se suprime en la discusión general la lectura del proyecto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(El proyecto cuya lectura se suprime es el siguiente):

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o En sustitución de los Consejos Departamentales de Higiene, creados por la ley de 31 de Octubre de 1895, créanse las Inspecciones Departamentales de Higiene, una para cada Departamento, con excepción del de Montevideo.

Art. 2.o Dichas Inspecciones serán dirigidas por un médico cirujano, nombrado por el Poder Ejecutivo, á propuesta del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 3.o Para ser nombrado Inspector Departamental de Higiene, se requiere:

A) Ser médico cirujano con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.
B) Ser ciudadano natural ó legal.
C) No ser mayor de cincuenta años.

Art. 4.o Será obligación de los Inspectores de Higiene:

A) Dirigir las Casas de Aislamiento, los Desinfectorios y los Dispensarios de la Prostitución.
B) Hacer ejecutar las disposiciones concernientes á los servicios de aislamiento de enfermos contagiosos y desinfección de habitaciones, ropas y otros objetos.
C) Asistir gratuitamente en el consultorio y á domicilio las personas menesterosas en la planta urbana de la Capital de los Departamentos.
D) Asistir en la Casa de Aislamiento á los enfermos contagiosos, y en su domicilio á los que por circunstancias especiales no fueran internados en aquel establecimiento, siempre que se compruebe su calidad de pobres y se encuentren en la planta urbana.
E) Desempeñar funciones de médico de sanidad marítima en los Departamentos que tengan puertos.
F) Atender á la vacunación en su respectivo Departamento, reclamando los servicios de los vacunadores nacionales cuando lo crean necesario.
G) Desempeñar las comisiones sanitarias dentro del Departamento que les cometa el Consejo Nacional de Higiene.
H) Informar al Consejo Nacional de Higiene, mensualmente, por lo menos, del estado sanitario de sus Departamentos y además en los casos que fueran solicitados por dicha corporación.
I) Velar por el ejercicio de la medicina, y en general por el de todas las profesiones cuyos títulos se hallen inscriptos en el Consejo Nacional, y dar cuenta á esta corporación de las infracciones que se cometan.

Art. 5.o Todas las obligaciones de los Inspectores Departamentales de Higiene se cumplirán de acuerdo con las disposiciones especiales contenidas en Reglamentos que sancionará el Consejo Nacional de Higiene y que serán aprobados por el Gobierno.

Art. 6.o Las Inspecciones Departamentales de Higiene funcionarán de acuerdo con el siguiente presupuesto anual:

Un Inspector	$	1.440
Un Secretario	"	300
Un Portero	"	120
Alquiler de casa	"	240
Gastos de oficina	"	120
Total	$	2.220

Art. 7.o Se destina para gastos de instalación por una sola vez y para todas las Inspecciones, la cantidad de un mil pesos ($ 1.000).

Art. 8.o Todos los muebles y dinero que tengan los actuales Consejos Departamentales de Higiene, serán entregados bajo inventario á los respectivos Inspectores.

Art. 9.o Mientras no se creen los cargos de Subinspectores de Higiene en los pueblos de importancia, el Consejo instalará en ellos Comisiones compuestas de tres miembros (uno de ellos médico, si es posible), con los cometidos que les señale un Reglamento especial dictado de acuerdo con el artículo 5.o de esta ley.

Art. 10. Derógase el capítulo 3.o de la ley de 31 de Octubre de 1895, y todas las leyes y demás disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 11. Para el sostenimiento de ese servicio créase un impuesto sobre las especialidades farmacéuticas; las aguas minerales, ya sean medicinales ó de mesa; los jabones medicinales, y aplicable tanto á los artículos nacionales como á los extranjeros.

Art. 12. Este impuesto se hará efectivo por medio de una estampilla del valor que se indica á continuación:

Aguas minerales de mesa nacionales, 0.01 centésimo la botella; aguas minerales de mesa extranjeras, 0.02 centésimos la botella; vinos por botella, 0.03 centésimos; aceites por botella, 0.01 centésimo; jarabes por botella ó frasco, 0.02 centésimos; emulsiones extranjeras por botella, 0.03 centésimos; emulsiones nacionales por botella ó frasco, 0.02 centésimos; elíxires, por frasco, 0.05 centésimos; cápsulas, píldoras, grajeas, gránulos comprimidos, tabletas y pastillas en frascos, cajas ó tubos, 0.02 centésimos cada envase; linimentos y preparaciones para usos externos (pomadas, ungüentos, tinturas, etc.), 0.02 centésimos cada envase; cigarrillos medicinales, emplastos medicinales, papeles medicinales, polvos medicinales, tes medicinales (laxantes), 0.02 centésimos cada envase; jabones medicinales, 0.02 centésimos cada uno; aguas medicinales, naturales ó artificiales, 0.02 centésimos cada botella; harinas alimenticias, 0.03 centésimos cada envase productos patentados (en envase original), cada envase 0.03 centésimos; especialidades no enumeradas, cada envase, 0.02 centésimos; especialidades de uso veterinario, por cada envase hasta 100 kilos, 0.03 centésimos; especialidades veterinarias, por cada envase de más de 100 kilos, 0.05 centésimos.

Art. 13. Las infracciones relativas al impuesto á que se refieren los artículos anteriores, serán penadas con una multa igual á cincuenta veces el valor de la estampilla.

Art. 14. Del producto del impuesto se llevará cuenta especial para atender los fines á que se destina, mientras no se conoce su monto y se regulariza en el Presupuesto General de Gastos la situación del nuevo servicio, y para el objeto á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 15. El Poder Ejecutivo podrá girar sobre los fondos disponibles del producto del impuesto, después de cubiertos los gastos de las Inspecciones, para construir y sostener Casas de Aislamiento, mientras no se sancione la ley de Asistencia Pública y se provee otra forma de atender á la construcción y sostenimiento de aquéllas.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Está en discusión general este asunto.

Señor Salteráin—Tengo que hacer algunas modificaciones á este proyecto, que las considero de verdadera importancia, y que después de meditadas han merecido la aprobación del profesor Soca, técnico avezado en esta materia, y de mi colega el doctor Repetto.

Quiero evitar todo género de discusión con el propósito de que ella se economice, y se lleven á la práctica las modificaciones que propongo.

Convencido como estoy de que la Comisión de Legislación las ha de aceptar porque conspiran en beneficio del espíritu de la ley, hago presente á la Cámara esta manifestación de que estoy dispuesto á explicarlas verbalmente ante la Comisión de Legislación, si ella lo considera oportuno al llevarse á cabo la discusión particular de este asunto.

Era lo que tenía que decir, señor Presidente.

Señor Repetto—Ya que la Comisión de Legislación va á tomar en cuenta las observaciones hechas por el señor diputado Salteráin á este proyecto, yo también voy á hacer unas observaciones en lo que se refiere al impuesto que grava las aguas minerales nacionales, de mesa.

Creo que este impuesto debe ser suprimido, por cuanto se trata de un artículo que es de primera necesidad.

Es sabido que la Capital de la República es la única que tiene aguas corrientes y que, por consiguiente, tiene, hasta cierto punto, agua buena, agua potable para consumir, aunque ésta sea todavía un poquito cara. La campaña está desprovista completamente de agua, y sus habitantes generalmente tienen que hacer uso de agua de arroyo ó de pozo, que es de malas condiciones.

Se están usando, y cuyo consumo va cada día en aumento, las aguas minerales del país, que son las aguas de las compañías "Salus" y "Vera", que hasta ahora son las que más se consumen en la República, no tan sólo como aguas de mesa, sino también como aguas medicinales, que se usan en todas las infecciones gastro-intestinales.

Por lo tanto, hago la indicación para que se supriman los impuestos que gravan las aguas de mesa, nacionales, y que, en cambio, se recargue, por ejemplo, á los vinos; que en lugar de tres centésimos la botella se pongan cuatro; que á los aceites, en vez de un centésimo, se establezcan dos centésimos.

Además se podrían gravar las esencias, y aguas de olor, que me parece que no están indicadas en este proyecto, para poder así cubrir los gastos que originan estas nuevas Inspecciones Departamentales.

Estas son las indicaciones que hago, para que las tome en cuenta también la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se tendrá en cuenta en la discusión particular.

Señor Lagarmilla—Este proyecto pertenece al Consejo de Higiene. La Comisión oyó al presidente del Consejo de Higiene para informar en un asunto técnico, sobre el cual no tiene competencia.

Ante las manifestaciones de los señores diputados, que la Comisión agradece, para poder dar meditadamente un dictamen sobre ellas, la Comisión se reunirá y citará á los señores diputados para que hagan ante ella las observaciones que anuncian en Cámara, como también al Presidente del Consejo de Higiene, autor del proyecto.

Luego en la discusión particular emitirá la opinión que juzgue acertada ante la Cámara.

Es lo que tenía que decir.

12—Señor Massera—Hago la indicación de que tal vez convendría integrarse la Comisión de Legislación con algunos miembros de la Comisión de Hacienda, puesto que se trata de nuevos impuestos.

El proyecto ha sido informado, en realidad, respecto á los demás puntos, pero respecto á los impuestos, el informe de la Comisión dice poco ó casi nada.

No hay un cálculo, no hay nada que permita á los diputados saber si estos impuestos van á dar rendimientos suficientes ó si serán excesivos, y es algo muy esencial que debería haber hecho la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—La ley está calcada casi exactamente de la ley argentina de 1907, que establece un impuesto para las especialidades. Yo tengo aquí todos los datos, y en la República Argentina no fué la Comisión de Hacienda la que se expidió sobre esto, sino la Comisión de Peticiones y Poderes. Aquí, en realidad, no se trata de impuestos, sino de reorganizaciones.

Señor Massera—Cómo no se trata de impuestos, si se trata de un impuesto nuevo!...

Señor Aragón y Etchart—Pero lo del impuesto es secundario.

Señor Massera—¿Y qué nos importa á nosotros que en la República Argentina haya intervenido tal ó cual Comisión?...

Señor Aragón y Etchart—Yo estoy notando que de un tiempo á esta parte los precedentes no sirven para nada.

Señor Massera—Y sobre todo, precedentes de otro país.

Señor Aragón y Etchart—Que tiene el mismo ambiente que el nuestro. Aquí tengo la ley sobre la que ha sido calcado este proyecto,—ley análoga, exactamente análoga...

Señor Repetto—Aquí hay impuestos y hay parte científica. Lo más natural es que se haga una legislación nueva sobre esta materia, y decretemos impuestos para tratar de solventar los gastos que origina esta nueva legislación. Lo más natural es que sea informado por la Comisión de Hacienda.

Señor Aragón y Etchart—Pero esas observaciones debieron haberse hecho antes de informar.

Señor Massera—Ya que va á estudiarlo de nuevo la Comisión, me parece lógico que se organice ese estudio debidamente y que sea la Comisión de Hacienda que intervenga además de la Comisión de Legislación, desde que se trata sin duda alguna, de crear un impuesto nuevo, nada menos que sobre las aguas de mesa, y preparaciones medicinales y que hoy mismo ha sido impugnado, en parte, por un distinguido miembro de esta Cámara.—(Murmullos).

Yo hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Se tendrá presente para después de resuelta la discusión general de este asunto.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Legislación no tendría inconveniente alguno,—y al contrario,—se encontraría más fortificada en su dictamen si tuviera miembros de la Comisión de Hacienda, pero creo que, reglamentariamente, no procede ahora.

Señor Aragón y Etchart—Apoyado.

Señor Lagarmilla—Este es un asunto que está informado y está en discusión general: la misión de la Comisión ha concluido en cuanto al estudio general del asunto, y en cuanto á la emisión del informe escrito.

Si los señores diputados Salteráin y Repetto, á fin de que la Comisión tuviera tiempo de estudiar las enmiendas que van á proponer, las anuncian en la discusión general, no quiere decir eso que hayamos

entrado desde ahora en esa discusión particular. Estamos recién en la discusión general, en la discusión de un asunto informado por la Comisión de Legislación, que es la única que ha entendido en él.

De manera que no procede ahora integrarla con la de Hacienda: tiene que seguirse los trámites reglamentarios.

Puesto á discusión particular el asunto, si se vé que necesita mejor estudio, cualquier diputado puede hacer moción para que vuelva á Comisión integrada, y entonces, si así lo resuelve la Cámara, esta Comisión integrada tendrá que estudiarlo nuevamente; pero mientras no suceda eso, deben seguirse los trámites que establece el Reglamento. Es la Comisión de Legislación la que se ha expedido, y es la Comisión de Legislación la que tiene que defenderse.—(Apoyados).

Señor Mendivil—La Comisión de Legislación podrá pedir la integración si lo cree conveniente.

Señor Lagarmilla—Ahora no; ahora estamos en discusión general. Al fin y al cabo no pueden ser tomadas en cuenta con fuerza coactiva. Buenamente se anuncian las enmiendas y buenamente se aceptan para facilitar el estudio; pero lo que está en discusión ahora es el proyecto en general, es decir, si la Cámara quiere ocuparse de él ó no; sobre eso es lo que tiene que resolverse y nada más.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Mesa entiende que no procede la moción de integración propuesta por el señor diputado Massera, desde que no se ha decidido que vuelva este asunto á Comisión, y ya está informado.

Sin embargo, si el señor diputado insistiera, se consultará á la Cámara.

Señor Massera—Yo creo, señor Presidente, que el señor miembro informante se apega demasiado á los términos reglamentarios.

Es lo cierto que, con arreglo á nuestro propio Reglamento, los asuntos de esta índole, diremos, deben ser informados por dos Comisiones, por las dos Comisiones á que se refiere el asunto.

Que ya haya sido informado por una sola, no es razón para que, si es posible subsanar el defecto reglamentario, no se subsane. Desde que el asunto va á pasar nuevamente á estudio de la Comisión, no por resolución de la Cámara, sino porque se van á estudiar las modificaciones de los señores Salteráin y Repetto, no veo qué inconveniente puede haber para que ese estudio se haga por la Comisión de Legislación y Constitución, integrada con algunos miembros de la Comisión de Hacienda.

Es de simple buen sentido que se deben evitar los defectos reglamentarios, siempre que se esté en tiempo.

De manera que yo insisto, señor Presidente, porque me parece que es razonable la moción.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Lagarmilla—¿Qué se va á votar?

Señor Presidente—Se va á votar el punto que consulta la Mesa: si hallándose este asunto ya informado por la Comisión de Legislación, y no habiendo decidido la Cámara que vuelva á Comision, puede resolverse la integración.

Señor Pelayo—No ha decidido la Cámara, porque ella no ha sido consultada todavía.

Señor Massera—Es cuestión de forma.

Señor Presidente—No hay ninguna moción para que este asunto vuelva á Comisión.

Señor Massera—Yo la hago.

Señor Presidente—Sería previa esa moción.

Señor Massera—Perfectamente.

Señor Presidente—Sería menester resolver préviamente que el asunto volviera á Comisión y que ésta se integrara con la de Hacienda. Esa sería la moción, y entonces la Cámara podría pronunciarse.

Señor Lagarmilla—Ya he dicho que la Comisión de Legislación no tiene inconveniente en que así se haga, pero no me parece que sea procedente.

¿A qué vuelve á Comisión cuando no se sabe lo que piensa la Comisión de Legislación, y si está habilitada ó nó para informar plenamente hasta en sus menores detalles?

Cuando se vean las dificultades, cuando pueda apreciarse si la Comisión ha estudiado todos sus puntos, sean de hacienda ó de legislación, entonces la Cámara podrá decidir que vuelva á Comisión para que se estudie de nuevo; pero ahora, en la discusión general, cuando no se ha entrado á la particular, mandar que vuelva á Comisión me parece, en verdad, que es una contradicción que no me explico!...

Señor Massera—Es preceptivo que intervenga la Comisión de Hacienda cuando se trata de un impuesto nuevo.

Señor Pelayo—Entonces, cuando se entre á la discusión particular, será el caso de presentar la moción en ese sentido, para que vuelva á Comisión.

Señor Repetto—Entonces se puede resolver que pasen á Comisión las modificaciones propuestas.

Señor Lagarmilla—No hay modificaciones propuestas, sino que se anuncian.

Señor Pelayo—Esas modificaciones se presentarán en la discusión particular.

Señor Presidente—Se va á votar la moción en la nueva forma propuesta.

Si este asunto vuelve á la Comisión de Legislación, integrándose con miembros de la de Hacienda.

La Comisión informante se opone á este trámite.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 16 p. m.).

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado, en sesión de hoy, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano, para hacer obligatorio el adoquinado de la ciudad de Mercedes, en las siguientes calles: Uruguay, desde Río Negro á San José; Buenos Aires, desde San José á Paysandú; Sarandí, desde Paysandú á Cerro Largo; 25 de Mayo, desde Paysandú á Durazno; 18 de Julio, desde Soriano á Tacuarembó; Colón, desde Río Negro á Yí; Artigas, desde Soriano á Yí; Ituzaingó, desde Soriano á Cerro Largo; Soriano, desde 18 de Julio á Ituzaingó; Paysandú, desde Uruguay á Palmas; Montevideo, desde Uruguay á Dolores; Alzaga, desde Uruguay á Dolores; San José, desde San Salvador á Dolores; Minas, desde Sarandí á Dolores; Cerro Largo, desde Sarandí á Bequeló, y Durazno y Yí, entre Colón y Artigas.

Art. 2.o Facúltase á la expresada Junta, para declarar obligatorio el arreglo del pavimento en todas las calles de la ciudad de Mercedes, pudiendo emplear á tal efecto el macadam con ó sin cunetas de adoquines y cordones de piedra labrada.

Art. 3.o Podrá hacer obligatorio el adoquinado en las demás calles de la ciudad, siempre que al menos sumen cien metros de edificación en ambos frentes de cada cuadra, y que presten el acuerdo para la obra la mitad más uno de los propietarios interesados.

Art. 4.o A los efectos del artículo anterior, los cercos no se consideran edificación, fuera del caso de que en el terreno que encierren haya por lo menos tres piezas de material.

Art. 5.o Los propietarios de casas y terrenos, quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del total del afirmado que les corresponda, á los frentes de sus respectivas propiedades, quedando la otra parte á cargo de la Junta.

En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó la Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos del pavimento y la otra tercera parte los propietarios particulares.

El valor del pavimento en las boca-calles se incluirá en el importe general.

Art. 6.o Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública y por secciones, á medida que lo consientan las finanzas municipales y de acuerdo con el pliego de condiciones que formulará el Departamento Nacional de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo. El pago se efectuará en doce plazos trimestrales con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios pagarlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos, quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer.

Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia, traerán aparejada ejecución.

Las gestiones para el cobro del afirmado en caso de ausencia de los propietarios, se harán en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar, con los arrendatarios ú ocupantes, y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente el propietario ausente.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 7.o La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago, desde el momento en que la Intendencia declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 8.o Los propietarios que se negasen á pagar el adoquinado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado para la Contribución Inmobiliaria, y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta.

Art. 9.o Para atender al cumplimiento de esta ley, autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para realizar, con acuerdo del Poder Ejecutivo, un préstamo hasta la cantidad de setenta mil pesos con el Banco de la República.

El servicio que demanda la deuda contraída, se atenderá con las rentas de vialidad urbana y rentas eventuales del municipio.

Art. 10. En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa está obligada al pago del adoquinado entre las vías y más cincuenta centímetros fuera de éstas, de uno y de otro lado.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 16 de Diciembre de 1909.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas del interior y litoral, á cobrar en todas las ciudades, villas y pueblos en que se efectúen los servicios de limpieza de calles y de extracción de los residuos domiciliarios, el siguiente impuesto:

A) Pagarán diez centésimos las casas de familia cuyo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria no exceda de mil pesos; veinte centésimos las que pasen de ese aforo y no excedan de tres mil pesos; y treinta centésimos las que excedan de este último aforo.

B) Pagarán veinte centésimos las casas de comercio y demás establecimientos que paguen patente de giro de 1.a, 2.a y 3.a categoría; treinta centésimos las que paguen patente de 4.a categoría; cuarenta centésimos las que paguen patente de 5.a á 7.a categoría inclusive; y ochenta centésimos las que paguen patente de mayor valor.

C) Los comercios é industrias que están gravados con patente proporcional, pagarán el impuesto en la forma siguiente:

Los que abonan hasta $ 25 de patente, pagarán $ 0.30 centésimos.

Los que abonan de $ 25 á $ 100, pagarán $ 0.40 centésimos.

Los que abonan más de $ 100, pagarán $ 0.80 centésimos.

D) Los profesionales que pagan patente proporcional, abonarán respecto de las fincas que ocupan el mismo impuesto que para las casas de familia establece el precedente inciso A.

Art. 2.o El impuesto lo pagará el habitante de cada casa.

Cuando vivan dos ó más familias en una misma casa, el impuesto se cobrará al propietario.

Art. 3.o Cuando en la misma casa de comercio habitare la familia del comerciante, sólo se pagará el impuesto que corresponda á la patente de giro.

Art. 4.o Este impuesto sólo se podrá cobrar en los radios y en las calles que las Municipalidades determinen para efectuar los servicios respectivos.

Art. 5.o Para la percepción del impuesto, de acuerdo con lo establecido en el inciso A del artículo 1.o, las autoridades municipales recabarán anualmente los informes necesarios de las respectivas oficinas recaudadoras de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 6.o Las Juntas, para hacer efectiva la aplicación de dicho impuesto, deberán recabar la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 16 de Diciembre de 1909.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 18 de Diciembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instruccón Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.º 147



Con fecha 16 de Diciembre de 1909, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón números 18 al 22, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

930-v.en.6.

ACTA N.º 23



Con fecha 13 de Agosto de 1909, el señor José Fignone, de Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 254, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ARABE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

928-v.en.6.

ACTA N.º 146

Con fecha 16 de Diciembre de 1909, los señores Zugasti y Juncosa, de Montevideo, domiciliados en la calle Sarandí núm. 238, han solicitado el registro de la marca:

"TECOBE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

929-v.en.6.

ACTA N.º 149

Con fecha 17 de Diciembre de 1909, los señores Ulises Isola y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó, han solicitado el registro de la marca:

"LISOLINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Diciembre 17 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

933-v.en.6.

ACTA N.° 148



Con fecha 16 de Diciembre de 1909, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón números 18 al 22, han solicitado el registro de la marca:

"EL AFILADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Ricardo Sánchez.* Jefe de Sección.

931-v.en.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTSERRAT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cataluña, domiciliado en la calle Canelones núm. 52, y doña MARIA ANIDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1119-v.dic.28.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS VALDEZ ISOLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 397, y doña MARIA RAMONA CORTINAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de San José, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 33B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1120-v.dic.28.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO TIMOTEO ARISMENDI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CARMEN BATISTA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1121-v.dic.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MACCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Olivos núm. 29, y doña JUANA QUAGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*. Oficial del Estado Civil.

1122-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palmas, Gran Canarias, domiciliado en la calle Piedras núm. 262, y doña MARIA ROSALIA SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palmas, Gran Canarias, domiciliada en la calle Zapicán núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*. Oficial del Estado Civil.

1123-v.dic.28.

Venta de casa de comercio

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio establecida en la calle Maldonado núm. 541, á los señores E. Ramírez y J. Aquistapache, á fin de que los que se consideren con derecho se presenten á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Diciembre 17 de 1909.—*Enrique Nari*.

932-v.en.18.

La continuación de los avisos de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura, y Comerciales, se encuentra en el Suplemento correspondiente á este número.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de trajes para la Policía de Investigaciones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.° en presencia de los interesados que concurran y con asistencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.°

924-v.dic.25.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

8837-p/e.

Consejo Penitenciario

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la instalación de teléfonos, timbres eléctricos, pararrayos y un grupo electrógeno en la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas.

La memoria descriptiva y los planos respectivos se hallan en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, en donde se abrirán las propuestas el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*El Secretario.*

875-v.dic.24.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de útiles de escritorio destinados al consumo de las Oficinas de Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 20 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*La Dirección.*

885-v.dic.19.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza al señor León Dulac, á fin de que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado en forma, ante la Dirección General á presenciar la apertura é inventario de un sobre á su dirección venido de París, dentro de otro recomendado, N.° 63299, rotulado al señor José B. Zerbino, Sarandí núms. 389 y 391, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

782-v.en.2.

Alcaidía de Aduana

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Dirección General de Aduanas, se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á ciento sesenta (160) bolsas de afrecho existentes en el Mercado de Frutos, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, se presente á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Luis Bouton.*

913-v.dic.22.

Universidad de la República

ESCUELA DE VETERINARIA

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión, ilustración y encuadernación de la "Revista de la Escuela de Veterinaria".

El pliego de condiciones con el modelo de formato y muestras correspondientes, se hallan de manifiesto, todos los días hábiles de 3 á 5 p. m. en la Secretaría de la Escuela, donde se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 3 de Enero de 1910, á las 4 p. m. La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Benjamín Capurro*, Secretario.

907-v.en.1.o.

ESCUELA DE AGRONOMÍA

La experiencia obtenida con los 10 alumnos de capataces que hasta ahora han rendido sus exámenes, ha determinado que el Consejo de la Escuela se decidiera á realizar algunas reformas en el plan de instrucción de dichos alumnos. Al efecto, se concluirá en estos días la organización de la Granja Modelo, para cuyo objeto se hace necesaria la mayor dedicación posible. En breve serán entregados concluídos los edificios para yeguariza, lechería, casa de obreros y habitaciones para alumnos, y muy pronto los de vaquería, talleres y otras instalaciones. Se ha resuelto también la utilización de un tercer capataz, especialmente preparado en horticultura, viticultura y vinificación. La enseñanza teórica de los alumnos de capataces se ha confiado solamente á dos personas competentes, que tendrán á su cargo: una, la enseñanza elemental puramente, y la otra, la técnica. El aprendizaje de capataz durará 2 años, deduciéndose de ellos algunos meses de licencia.

La solicitud de alumnos educados en la Granja Modelo, evidencia la necesidad que el país tiene de obreros agrícolas prácticos en todos los trabajos de agricultura, ganadería é industrias rurales. Los nuevos edificios permitirán aumentar á 24 el número de alumnos capataces. Los que deseen ingresar como tales, deben apresurarse dados los muchos pedidos que existen. En el caso de que el aspirante sea pobre, careciendo de recursos, se le concederá, llenando las fórmulas preceptuadas, además de la manutención gratuita, un sueldo de $ 5.00 durante el primer año y de $ 10.00 en el segundo.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*La Secretaría.*

SECCION DE E. SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Cátedra de Geometría y Trigonometría

LLAMADO Á CONCURSO

Llámase á concurso para proveer por oposición la cátedra de *Geometría y Trigonometría* en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría, calle Cerrito núm. 2, hasta el 30 de Abril inclusive del año mil novecientos diez.

Las bases del concurso se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El profesor de la asignatura tendrá la obligación de dictar el curso de Revisión y Ampliación de Matemáticas Elementales.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

877-v.dic.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*El Secretario General.*

831-v.dic.31.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

832-v,fb.15.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que queden vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo, incluso las de la Villa del Cerro, en el caso de que resulte desierto el concurso decretado para ellas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

833-v.fb.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio para la escuela de 2.o grado núm. 7 en Sarandí (Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á la escuela de 2.o grado núm. 7 en Sarandí (Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la referida Intendencia de Florida hasta el día cinco de Enero próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

927-v.en.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día tres (3) de Enero de 1910 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

906-v.en.1.o.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio escolar á construirse en la calle General Flores esquina General Artigas, en la villa de San Fructuoso (Tacuarembó).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la escuela mixta núm. 1 de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal del referido Departamento de Tacuarembó hasta el día treinta (30) del corriente Diciembre á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

886-v.dic.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo «Los Caracoles» (Carretera de Mosquitos á Solís)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo "Los Caracoles" (carretera de Mosquitos á Solís), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día siete (7) de Enero próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

870-v.en.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de vidriería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de vidriería del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

828-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de pintura en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 1\|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

829-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Yerbal

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Yerbal, en las inmediaciones de la Villa de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintiuno (21) del corriente mes, á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

802.v-dic.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Maldonado

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Maldonado, en el Paso del Molino (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte (20) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

761-v.dic.19.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Presidente Giró desde Pagola hasta Continuación Orillas del Plata, y Gómez desde Presidente Giró hasta Presidente Berro, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

911-v.dic.21.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Rossi, Miramonte y Cía., propietarios del nicho núm. 61 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Dannina B. de Aris, María Nieves Aris, José M. Rego, Rosa G. de Amen, María Lauson G. de Sélza y María Pinillas; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*La Dirección.*

922-v.mz.17.

Don Martín C. Martínez se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 30 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de don Vicente Martínez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

898-v.mz.14.

Habiendo solicitado don Esteban Risso, propietario del nicho núm. 879 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Tomasa Ferreira, Pedro Iturbide, Rosa P. de Pollero, Rafael Bertona, Francisco Pollero, Luis Jorge, Juana Lanza de Schiapar, Cristóbal Colisi y los de Vicente Carlí; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*La Dirección.*

864-v.mz.8.

Habiendo solicitado la sucesión de don Joaquín Soba Ruiz, extraer del nicho núm. 710 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don Joaquín Soba, los restos de Gabriel Rego, un párvulo hijo de doña Francisca F. de Temperan, Manuel Iglesias y Astray, Dionisio Vaco, Carmen María Tomasa Morelli y los de Juana Mourelli; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*La Dirección.*

834-v.mz.6.

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección.*

687-v.fb.18.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección.*

674-v.fb.15.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se deposi-

tarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección.*

554-v.en.16.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.11.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.6.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.o 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debien do ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.o B.o *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SECUNDINO ARRILLAGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Taia, Departamento de Canelones, y doña LETICIA AMELIA CARRIL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 50A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1112-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ABELENDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 177, y doña FLORA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1113-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO PERNAS FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 52, y doña FILOMENA SAYANS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juncal núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1095-v.dic.23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUBIALES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Málaga, domiciliado en la calle Cerrito núm. 127, y doña RAMONA LANDEIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Fuensagrada, Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1114-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GARRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión estivador, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 13, y doña JACINTA MOZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1105-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ESTEBAN ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Randigne Court, Departamento Mensee, domiciliado en la calle Maciel núm. 39, y doña CARMEN ALZUGARAY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1106-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel núm. 86, y doña ANUNCIACION DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maciel núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1059-v.dic.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 18, y doña ELVIRA POSE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1115-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 108, y doña AMELIA HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1087-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BERAZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 214, y doña ERNESTINA CLARA GENTINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1075-v.dic.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TUANA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Canelones núm. 529, y doña MARIA GERARDA TOLOMEO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de ...... domiciliada en la calle Miní núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1088-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARBAZITA, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 101, y doña MARIA CHIARELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Miní número 40A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1089-v.dic.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN URBINA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Campezo (Provincia de Alava), domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 744, y doña CARMEN MOLFESE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1116-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Colonia núm. 110,

y doña ANA GUICHOT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Ousse (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1117-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CABALLERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Mañosas, domiciliado en la calle Ejido núm. 198, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Canelones núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1096-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AÑON, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Buño (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Ejido núm. 325, y doña FLORINDA VENTURA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1097-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CAPELLA Y PONS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 287, y doña CATALINA ISABEL VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 33A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1076-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRIFÓN SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña MARIA CARDOZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1077-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MARCELINO SEIGAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 337, y doña ROSA MARIA LISANTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1060-v.dic.18.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO SEVERINO LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en la calle Durazno núm. 358, y doña FILETA MUÑOZ, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Cuareim núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1098-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERNESTO DUPRAT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 197A, y doña MARIA AMELIA CAROLINA DE TEZANOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Cagancha núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1078-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA GIRINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia (Italia), domiciliado en la calle Yí núm. 37, y doña MARGARITA SORDELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1079-v.dic.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LARBIOUZE, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Paysandú núm. 394, y doña CATALINA CAZET, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1099-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMÁS RECTORÁN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Yaro núm. 223, y doña ELVIRA CERQUEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1100-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ANDRES LASSENAY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 442, y doña DALMIRA ALBERTA MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Minas núm. 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1061-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RAMPINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 594, y doña MARIA ZUNINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1062-v.dic.18.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GASTON BATAILLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 8, y doña MARIA OTERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1063-v.dic.18.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVINCENSI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso de esta sección; y doña SARA MARTEGANI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol (21.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

1101-v.dic.23.

En Colón, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAPDEVIELLE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerro, y doña SARA TABARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

1064-v.dic.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle General Flores número 62, y doña CARMEN SILVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1080-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en Carrasco, y doña PETRONA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Figueroa núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1081-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 271, y doña PAULA NARIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1082-v.dic.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PENINNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en el Camino Cibils núm. 141, y doña CATALINA BERRETTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1107-v.dic.24.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARCAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Corrales s|n., y doña MARIA DOLORES IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1108-v.dic.24.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN OLIVERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Maroñas, y doña MARGARITA CABITTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1065-v.dic.18.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BIELLE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en el Camino de los Corrales s|n., y doña SIMONA SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1066-v.dic.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1109-v.dic.24.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO DA MISA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 460, y doña LUISA VIZOSO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1090-v.dic.21.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO COCCOLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña ISABEL TRIAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1083-v.dic.19.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL MODESTO CABALLERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 280, y doña FLORINDA SCHENONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1067-v.dic.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA OXOVI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA DESANTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1102-v.dic.23.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña TERESA FARIÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1068-v.dic.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITALINO PEREYRA MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada núm. 860, y doña SARA ALLENDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada núm. 860.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1091-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALACE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña MARIA FARESE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ornos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1084-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS MOZZINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Gil núm. 110, y doña CATALINA CRISOLITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1085-v.dic.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BONNET, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 500, y doña ANGELA CÁNEPA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1069-v.dic.18.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SEILINI (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 595,

y doña LUISA AMARELLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1110-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON ALBISTUR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 208, y doña LUCILA TELECHEA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Masini núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1103-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SEIJAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle José P. Varela núm. 13, y doña LUISA PITTAMIGLIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José P. Varela núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1092-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ISABELINO ROLANDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cervantes núm. 61, y doña ROSA SUAREZ VARELA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1070-v.dic.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ARNONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 115, y doña MARIA MAGDALENA DALL'ORSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1118-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO IANNONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobaso, domiciliado en la calle Coquimbo núm. 23, y doña VICENTA JOSEFINA RUCCI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1093-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CIRO COZZOLINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 18 de Julio número 892, y doña TULA GRAU ROSELL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1094-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO FELIPE PAZOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 170, y doña AMANDA BURGUEÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1086-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 372, y doña FELIPA EUDORA ESPERANZA SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle República núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1071-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO VALLARINO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 65, y doña ROSA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1072-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola núm. 42, y doña FELICIA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1073-v.dic.18.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CAMPISTRUS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Eliseos, y doña MARIA LUISA CHEST, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Du Var, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1111-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO JOSE FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 552, y doña JULIA AGUADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1074-v.dic.18.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BAZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Liorna, domiciliado en el Peñarol, y doña ISABEL ROSELLÓ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Mallorca, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

1104-v.dic.23.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita y emplaza á don Custodio Paixao Cortes, para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el expediente iniciado por don Antonio Barboza Netto, solicitando se dé cumplimiento á la sentencia dictada por las autoridades brasileñas en el juicio de divorcio que inició su hija doña Leonidia Barboza Netto contra el nombrado señor Custodio Paixao Cortes.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

855-v.dic.30.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

460-v.dic.26.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

Se hace saber que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, han sido designados los diarios DIARIO OFICIAL y *El Telégrafo Marítimo,* para hacer las publicaciones á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, durante el año 1910.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*J. Cubiló,* Secretario.

920-v.dic.19.

Juzgado Nacional de Hacienda

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Martirena, para que concurra ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de haber apresado los guardias civiles Avedonio Gómez y Benigno Cayetano 4 décimos caña, 2 bolsas café, etc., 1 diligencia, 9 caballos y arreos, que era conducida por Jorge Artigas y Ramón Martirena, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

710-v.dic.25.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaída Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real,* Escribano Público.

530-v.en.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miller, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público.

882-v.fb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto Francisco Safonara, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909. —*Isidoro Vidal,* Escribano Público.

883-v.fb.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Manuel D. Cibils para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ante este Juzgado le sigue doña Nicanora Mutter, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Noviembre 18 de 1909.—*Isidoro Vidal,* Actuario.

830-v.fb.4.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 446-v.dic.24.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Custodio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 26 de 1909.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

759-v.feb.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de don José Antonio Garbarini, se ha dictado la siguiente resolución: 6476.—Salto, Noviembre 12 de 1909.—Vistos estos autos para proveer sobre lo solicitado en el escrito de f. 19; Resultando: Que en aquella petición se piden las siguientes rectificaciones de partidas: *A)* En la de matrimonio de don José Antonio Garbarini con Manuela Ramos, f. 7, corregir el apellido Galvarini por el de Garbarini; *B)* En la de bautismo de f. 9, de Manuela Petrona Garbarini, cambiar el nombre de Manuel por el de Manuela Petrona, y el año de nacimiento, mil ochocientos cincuenta y tres, por el de mil ochocientos cincuenta y cinco; *C)* En la de bautismo de Silvio Hugo Tomás Garbarini, f. 11, el apellido paterno que aparece como Galbarini, debe ser Garbarini; *D)* En la de bautismo de José Carlos Garbarini, f. 12, anteponer el nombre de Horacio que se ha omitido y corregir el apellido paterno Garvarini, estableciendo Garbarini; *E)* En la de bautismo de Felipa Juana Virginia Garbarini, f. 13, corregir el apellido paterno Galvarini y Gablarini por Garbarini; *F)* En la de bautismo de Fabio Decio de San Hilario Garbarini, f. 14, sustituir el apellido paterno Galvarino por el verdadero Garbarini; *G)* En la de bautismo de Herminia Garbarini, f. 15, corregir el nombre de Erminia por el de Herminia; y *H)* En la de bautismo de Pío Julio Celestino Garbarini, f. 16, cambiar el apellido paterno Galbarini por Garbarini; Resultando: Que de fs. 21 á 23 se produjo la información testimonial ofrecida; Que á fs. 24 y 27 se acreditó la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición, y que se ha oído sobre lo actuado al Ministerio Público, quedando así cumplidos los requisitos exigidos por la ley; y Considerando: Que la declaración de los testigos señores Pigurina y Serrano, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen plena prueba, y que el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud de f. 19. Por estos fundamentos, y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, FALLO: Disponiendo las rectificaciones solicitadas que detalladamente se enumeran en el primer resultando. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán luego los interesados, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma prevenida por el artículo 1.o de la ley 9 de Julio de 1888, á la que se le remitirán además las partidas originales para que proceda á efectuar las anotaciones que correspondan; amplíese la carátula del expediente, estableciéndose la constancia de este juicio de rectificación.—*Arturo Semería.*—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Noviembre 30 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Escribano.

879-v.dic.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

671-v.en.14.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 20 de 1909. — *Edelmiro G. Guerrero,* Actuario.

838-v.dic.22.

Juzgado de Paz de la 10.a Sección (Unión)

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, á don Enrique Ventura, por sí ó por apoderado en forma, á responder á la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de un inmueble ubicado en la calle Progreso s|n. (Barrio San Antonio), de esta sección (décima judicial), le promueve la Dirección de Impuestos Directos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Eduardo Artecona.*

872-v.mz.10.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto................	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera............	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo	M.	31 de Marzo 1910
2.º	Idem 2.º grado..	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	1.º de Marzo 1910
2.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

ESCUELAS A PROVEERSE

LLAMAMIENTO	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4.	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno.........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera.........	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano.........	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

873-perm.625. *El Secretario General.*

Juzgado de Paz de la 18.a Sección de Montevideo

EDICTO — De acuerdo con lo que determina el artículo 1216 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los interesados que se va á proceder á las operaciones de mensura y deslinde de un terreno situado en este Departamento, sección Pocitos, sobre la calle Pereira, y compuesto de seis mil doscientos ochenta y ocho metros 48 decímetros, según mensura y plano del agrimensor don Pedro Risso, de fecha 27 de Diciembre de 1907, midiendo por el Noroeste, 87 metros 20 centímetros, donde linda con la sucesión Diez Caminada y la sucesión de don Bartolo Peluffo; por el Sudeste, 79 metros 61 centímetros, con don Juan Sicardi, antes sucesión de don José Bene, sucesor éste de don Blas Gómez; 70 metros 30 centímetros, en el fondo al Sudoeste, con la misma sucesión Diez Caminada, y por el Noreste, con la calle Pereira; cuyas operaciones las practicará el día *veinte del corriente, á las tres de la tarde*, el agrimensor don Ricardo Belloni y serán presididas por el infrascripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, en virtud de comisión que le ha conferido el señor Juez Letrado de Hacienda por auto dictado en el expediente promovido por don Juan Oliva, solicitando declaración fiscal.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Vicente Borro.*

854-v.dic.19.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia (Nueva Palmira)

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por don Antonio Rodríguez Villamil contra don Juan B. Onetto, por cobro de pesos, ha recaído sentencia definitiva, la que en su parte dispositiva dice así: FALLO: Declarando como declarado que don Juan B. Onetto debe pagar á don Antonio Rodríguez Villamil el importe de los dos documentos que le firmó y obran en autos, uno por doscientos pesos y el otro por cuatrocientos pesos, con los intereses legales desde el día de la demanda y con especial condenación en costas, dentro de diez días de ejecutoriada la presente sentencia. Y publíquese ésta en su parte dispositiva en la forma que lo establece el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil.—*G. Isabelino Bardier.*—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

908-v.dic.29.

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por el procurador de la Agencia de Rentas, don José L. Pérez, contra don N. N., sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y recargo, ha recaído sentencia definitiva, que en su parte dispositiva dice así: "FALLO: Mandando que por el solar núm. 2 de la manzana núm. 2 del Cuartel del Sur, con frente á las calles Carmelo y Torres Leiva, en este pueblo, deberá pagarse por la vía de apremio la Contribución Inmobiliaria por cuatro cuotas de impuesto atrasado y cuatro de recargo, las que se liquidarán sobre el valor que arroje la tasación, con más las costas del juicio. Y publíquese esta sentencia en su parte dispositiva por el término fijado en el artículo 844 del ya citado Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerse la publicación en el DIARIO OFICIAL y un periódico del Departamento.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, nómbrense las partes tasadoras dentro de tercer día, bajo apercibimiento.—*G. Isabelino Bardier*".—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

909-v.dic.29.

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por el procurador de la Agencia de Rentas, don José L. Pérez, contra don N. N., sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y recargo, ha recaído sentencia definitiva, que en su parte dispositiva dice así: "FALLO: Mandando que por el solar núm. 3 de la manzana núm. 11 del Cuartel del Sur, con frente á las calles Carmelo y Estado, en este pueblo, deberá pagarse por la vía de apremio la Contribución Inmobiliaria por cuatro cuotas de impuesto atrasado y cuatro de recargo, las que se liquidarán sobre el valor que arroje la tasación, con más las costas del juicio. Y publíquese esta sentencia en su parte dispositiva por el término fijado en el artículo 844 del ya citado Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerse la publicación en el DIARIO OFICIAL y un periódico del Departamento.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, nómbrense las partes tasadoras dentro de tercer día, bajo apercibimiento.—*G. Isabelino Bardier*".—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

910-v.dic.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

DIARIO OFICIAL

SUPLEMENTO DE LA "SECCIÓN AVISOS" — Núm. 1249

Montevideo, Sábado 18 de Diciembre de 1909

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 93



Con fecha 12 de Octubre de 1909, el señor Alberto Himler, de Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 174, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.dic.18.

ACTA N.° 66



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 207, han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a á 34.a, 36.a, 38.a, 40.a á 43.a, 52.a, 56.a 72.a, 73.a y 76.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

790-v.dic.19.

ACTA N.° 73



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Miguelete número 204, han solicitado el registro de la marca:

"BUFALO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

845-v.dic.23.

ACTA N.° 69

Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Angel Gelpi, domiciliado en el Departamento del Salto (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

812-v.dic.21.

ACTA N.° 130



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DOLORES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

807-v.dic.21.

ACTA N.° 120



Con fecha 16 de Noviembre de 1909, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, domiciliados en la Avenida de la Paz número 26, han solicitado el registro de la marca:

"TAURINOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

757-v.dic.17.

ACTA N.° 118



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados

de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AIR—HARDENING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

792-v.dic.19.

ACTA N.° 111



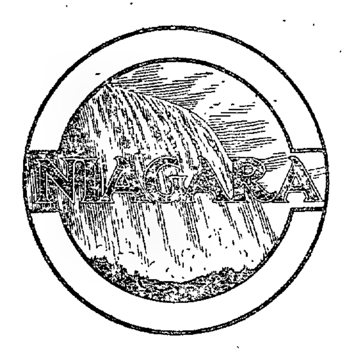
Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA BELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

789-v.dic.19.

ACTA N.° 126



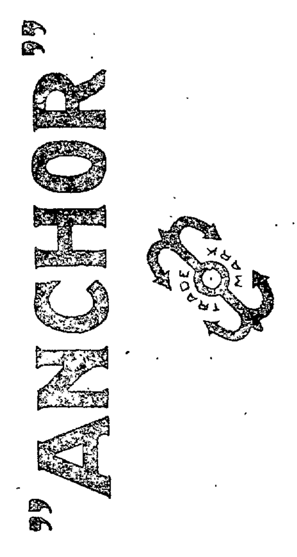
Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Unión Carbide Company" domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

762-v.dic.18.

ACTA N.° 64



Con fecha 9 de Septiembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sh Eldon Ascle Cy., domiciliada en Pensylvania (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANCHOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 24.a y 25.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

794-v.dic.19.

ACTA N.° 119



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"£. s. d."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 32.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

791-v.dic.19.

ACTA N.° 117



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

793-v.dic.19.

ACTA N.° 13

Con fecha 3 de Agosto de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Holzapfels Limited", domiciliada en Newcastle on Tyne (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"HOLZAPFEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 33.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

796-v.dic.19.

ACTA N.° 12

Con fecha 2 de Agosto de 1909, los señores Hijos de Juan L. Risso, de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 375, han solicitado el registro de la marca:

"ESTANCIERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 13.a, 17.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

797-v.dic.19.

ACTA N.° 110

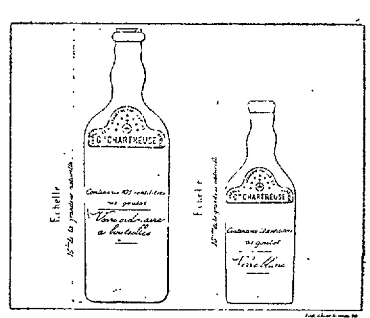
Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a á 66.a y 68.a á 70.a incluso, menos fariña.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

798-v.dic.19.

ACTA N.° 39



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

763-v.dic.18.

ACTA N.° 33

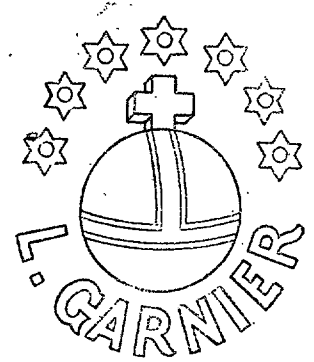
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

779-v.dic.18.

ACTA N.° 38



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"L. GARNIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

764-v.dic.18.

ACTA N.° 37



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

765-v.dic.18.

ACTA N.° 32



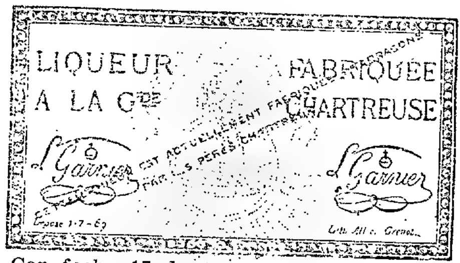
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

769-v.dic.18.

ACTA N.° 34



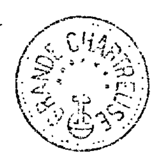
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

768-v.dic.18.

ACTA N.° 36



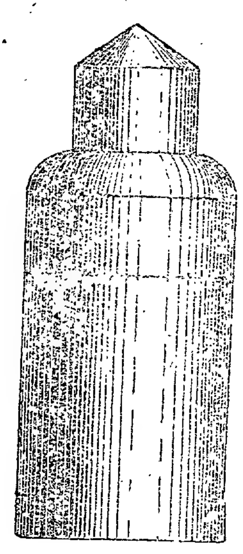
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

766-v.dic.18.

ACTA N.° 35



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

767-v.dic.18.

ACTA N.° 31



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

770-v.dic.18.

ACTA N.° 30



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

771-v.dic.18.

ACTA N.° 29



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

772-v.dic.18.

ACTA N.o 87





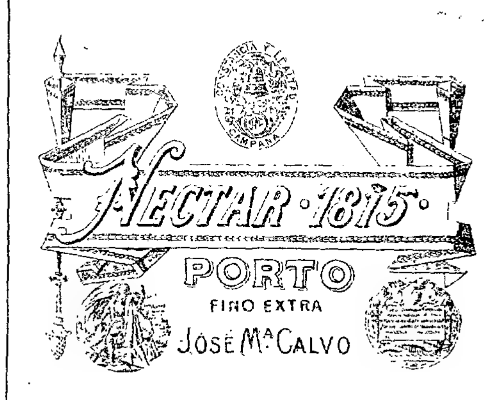
Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

750-v.dic.17.

ACTA N.o 77



Con fecha 24 de Septiembre de 1909, el señor José M.a Calvo, de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 138, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

887-v.dic.30.

ACTA N.o 27

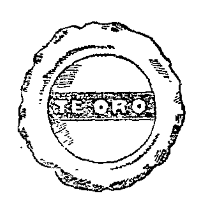
Con fecha 17 de Agosto de 1909, los señores Ratti y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto números 111 y 113, han solicitado el registro de la marca:

"BELLOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

805-v.dic.21

ACTA N.o 58



Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. J. Walker y Sons Ld., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 815-v.dic.21.

ACTA N.o 132



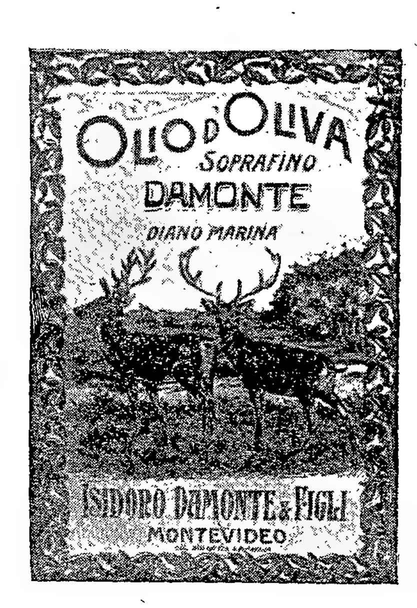
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"GUILHERME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

809-v.dic.21.

ACTA N.o 102



Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Isidoro Damonte é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Orillas del Plata núm. 228, han solicitado el registro de la marca:

"DAMONTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

849-v.dic.23.

ACTA N.° 84



Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores P. Loopuyt y Cía., domiciliados en Schiedam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"LOOPUYT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

747-v.dic.17.

ACTA N.° 122



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Vva Broux et Fils, domiciliados en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BRIOLLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

751-v.dic.17.

ACTA N.° 141

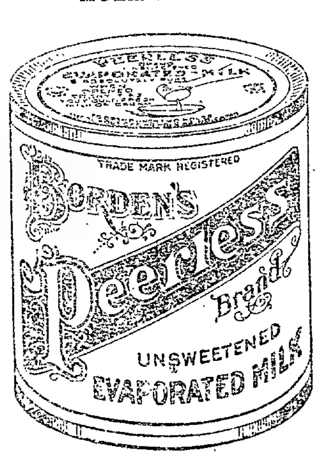
Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados del señor William Hollins y C.° Ld., domiciliado en Lóndres, han solicitado el registro de la marca:

"AZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 49.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

891-v.dic.30.

ACTA N.° 85



DIRECTIONS

For Coffee, Cocoa and Chocolate use undiluted for which it is unsurpassed. PEERLESS Brand EVAPORATED MILK is particularly adapted to Soda Fountain use and many cooking recipes. For Sauces, Fruits, Puddings, Cereal Foods and other purposes where ordinary milk or cream would be used; dilute with water to required consistency.

Recipe for Delicious Ice Cream

Dilute each can of PEERLESS Brand EVAPORATED MILK with an equal amount of water that has previously been boiled and cooled, add one fourth pound refined sugar and flavor as desired. Freeze in the usual manner. For very rich and smooth ice cream add two raw eggs well beaten.

When opened, treat as you would fresh milk or cream.

TRADE MARK REGISTERED

BORDEN'S Peerless Brand UNSWEETENED EVAPORATED MILK

PEERLESS BRAND UNSWEETENED EVAPORATED MILK

as manufactured and sold by Borden's Condensed Milk Co. (Originators of Condensed Milk) is prepared only from pure, rich, unskimmed cow's milk produced and handled under the most rigidly enforced sanitary regulations, condensed by the Borden process whereby only water is removed and nothing added. Preserved by sterilization only. The keeping quality is assured as long as the can remains unopened.

Put up in family, half family and hotel size cans.

GUARANTEED TO COMPLY WITH U.S. FOOD AND DRUGS ACT SERIAL No 169

Borden's Condensed Milk Co. NEW YORK U.S.A. EST. [illegible]

Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliad a en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

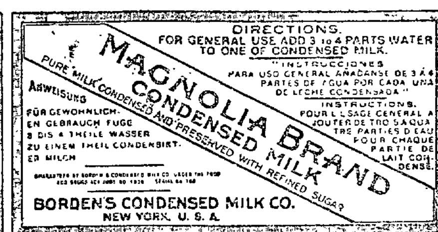
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

748-v.dic.17.

ACTA N.° 86







Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliad a en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

destinada á distinguir los artícu os comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

749-v.dic.17.

ACTA N.° 133



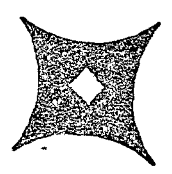
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MIRANDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

810-v.dic.21.

ACTA N.° 143



Con fecha 10 de Diciembre de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de Fried Herder Ahr Sohn, domiciliados en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

889-v.dic.30.

ACTA N.° 142



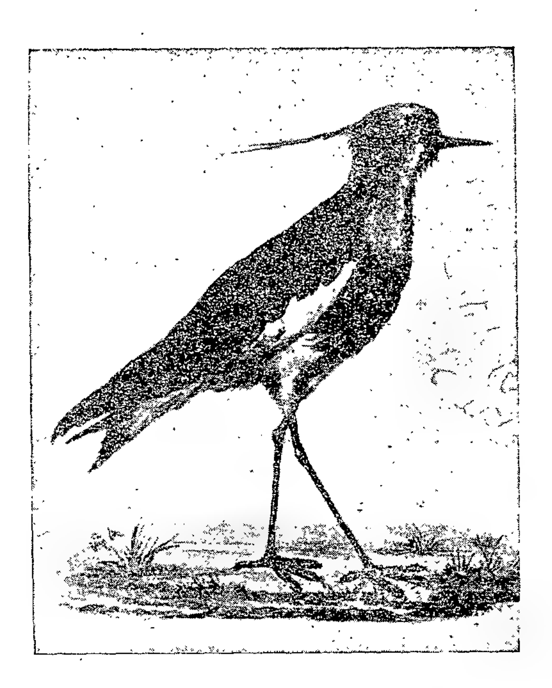
Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Zubillaga y Beramendi, de Montevideo, domiciliados en la calle Cerro Largo núm. 32, han solicitado el registro de la marca:

"CAMPEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 80.a (Nicotina Especial). —Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

890-v.dic.30.

ACTA N.° 70



Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Gregorio Boga, apoderado del señor Ramón Trabal, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 470, ha solicitado el registro de la marca:

"TERU-TERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.dic.18.

ACTA N.° 140



Con fecha 10 de Diciembre de 1909, el señor William F. Adams, de Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 135, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (Lombricidas en general).—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

888-v.dic.30.

ACTA N.° 112



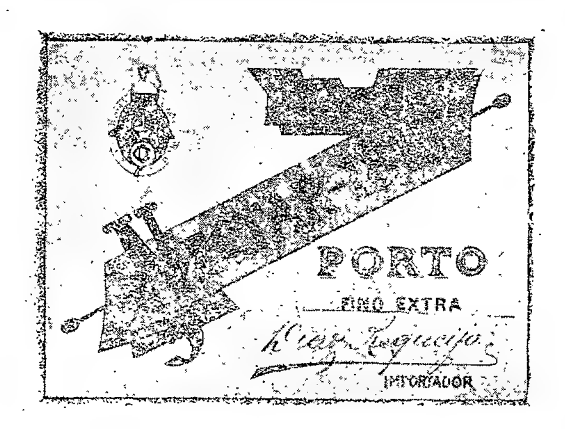
Con fecha 28 de Octubre de 1909, el señor Enrique Triay, de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 160, ha solicitado el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

788-v.dic.19.

ACTA N.° 65



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, el señor Díaz Requeijo, de Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 154, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

892-v.dic.30.

ACTA N.° 114



Con fecha 3 de Noviembre de 1909, los señores Taranco y Cía., apoderados del señor José Arechabala y Aldama, domiciliado en la ciudad de Cárdenas, República de Cuba, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

756-v.dic.17.

ACTA N.° 144

Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Perusset y Didishein, de Montevideo, domiciliados en la calle Juan C. Gómez número 122, han solicitado el registro de la marca:

"PERUDI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 21.a, 56.a, 74.a y 80.a, especialmente relojería, joyería y platería en general.—Montevideo, Diciembre 11 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

897-v.dic.30.

ACTA N.° 139

Con fecha 9 de Diciembre de 1909, el señor Augusto Nery, apoderado del señor Lorenzo Qués, domiciliado en el Rosario de Santa Fe (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SANTA IRENE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

876-v.dic.29.

ACTA N.° 51



Con fecha 20 de Agosto de 1909, los señores J. J. García é hijos, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay números 64 y 64A, han solicitado el registro de la marca:

"HORNERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

824-v.dic.22.

ACTA N.° 67



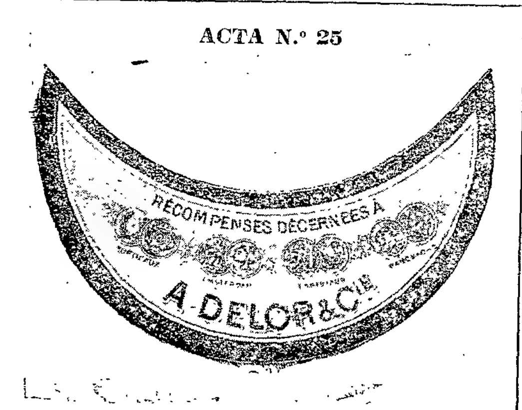
Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón número 136, han solicitado el registro de la marca:

"BRISAS DE LA COQUETA DEL PLATA"

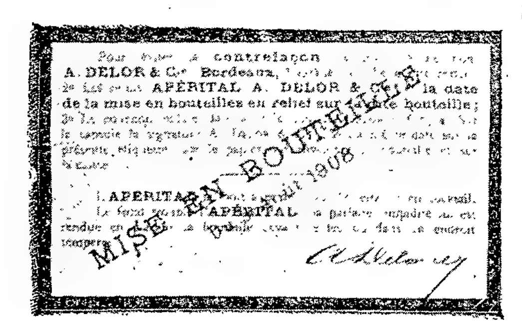
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

825-v.dic.22.

ACTA N.° 25







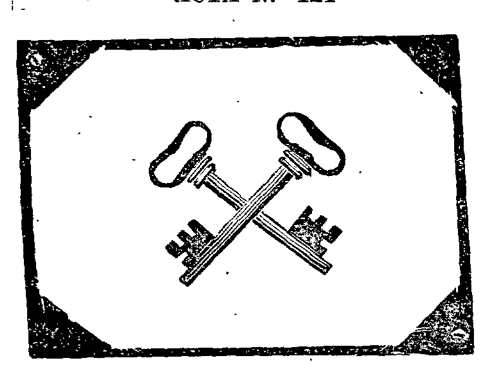
Con fecha 14 de Agosto de 1909, el señor P. Bordes, apoderado de los señores A. Delor y Cía., domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"APERITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

848-v.dic.23.

ACTA N.° 121



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Manuel Richino, de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 582, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.dic.18.

ACTA N.° 28



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

773-v.dic.18.

ACTA N.° 128



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón núm. 258, han solicitado el registro de la marca:

"LA MANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

774-v.dic.18.

ACTA N.° 83

Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Remington Arms Company, domiciliada en Ilion, N. Y. (Estados Unidos), ha solicitado el registro de la marca:

"REMINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

746-v.dic.17.

ACTA N.° 18

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores Flores Chans y Guimaraes, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay núm. 348, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a excepto producto para la fotografía, y 14.a, 32.a, betunes, cremas y pomadas para pulir y otras substancias del mismo uso excepto ferretería, 33.a excepto pinturas, 72.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

753-v.dic.17.

ACTA N.° 125

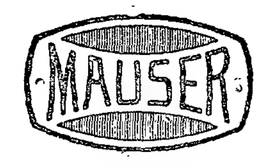
Con fecha 27 de Noviembre de 1909, el señor Rafael C. Riestra, apoderado de la Sociedad Anónima Actiengesellschafh Paulanerbraü Salvatorbraueri, domiciliada en Munich, ha solicitado el registro de la marca:

"SALVATOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a para canastos impresos, arcos de barril y camisas de paja.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

752-v.dic.17.

ACTA N.° 137



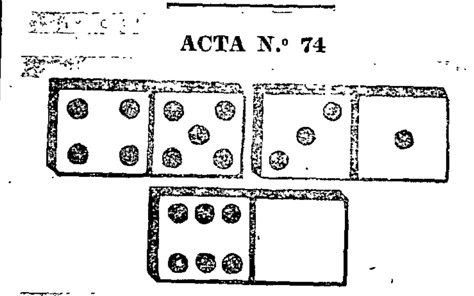
Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Waffenfabrik Mauser Aktiengesellscafe, domiciliados en Oberndorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MAUSER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

846-v.dic.23.

ACTA N.° 74



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, el señor Juan Brea, de Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas núm. 24 (Pocitos), ha solicitado el registro de la marca:

"DOMINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

755-v.dic.17.

ACTA N.° 55



SUFFICIT
ESENCIAS VEGETALES
Del Rev P. I. SAUVEUR de l'habit de Saint Pierre
Analizado por el Hon. Dep. Nacional de Higiene
Soberano remedio en las enfermedades de estómago hígado, fuertes dolores de cabeza, riñones y pulmones.
EMINENTE TÓNICO DIGESTIVO ANTINERVIOSO

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Indraccolo Sauveur, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SUFFICIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

816-v.dic.21.

ACTA N.° 127





Con fecha 29 de Noviembre de 1909, el señor Guillermo Rodríguez, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 143, ha solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

775-v.dic.18.

ACTA N.° 104

Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

754-v.dic.17.

ACTA N.° 57

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del ingeniero señor Juan Costa Catto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PURGOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

813-v.dic.21.

ACTA N.° 56

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Curt Berger y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ANGSBURG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 25.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

814-v.dic.21.

ACTA N.° 131



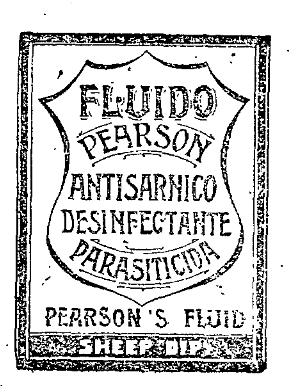
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DON ALBERTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

808-v.dic.21.

ACTA N.° 134



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Francisco J. Pearson, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUIDO PEARSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

811-v.dic.21.

ACTA N.° 124

Con fecha 23 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de M. S. Bagley y Lda., domiciliada en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"BU-BU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a, y lechería (clase 80.a).—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

795-v.dic.19.

ACTA N.° 91



Con fecha 11 de Octubre de 1909, los señores Barrabino, García y Cía., de San Ramón (Canelones) y Montevideo, calle Agraciada núm. 206, han solicitado el registro de la marca:

"ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 62.a al 71.a menos té.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

804-v.dic.21.

ACTA N.° 107



Con fecha 20 de Octubre de 1909, los señores Vigil Calune y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Reconquista número 60, han solicitado el registro de la marca:

"INVARIABLES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

858-v.dic.25.

ACTA N.° 129



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, domiciliada en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"G."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 49.a, 51.a al 55.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

806-v.dic.21.

ACTA N.° 76

Especifico contra la Sarna

Nicotina Imperial

de procedencia garantida.

Extracto de Tabaco esmeradamente preparado para curar la sarna de las ovejas. Importado por Séré & Cia.

Esta **Nicotina** mezclada con agua fria en la proporcion indicada mas abajo **dará el mismo resultado** que otras de igual procedencia que puedan contener mayor cantidad de **Nicotina** y que se emplean entonces con mayor cantidad de agua. Su precio está tambien en relacion. **Asi es que los que hayan empleado ya otra clase de Nicotina pueden servirse de ésta con toda confianza y eficacia resultando su costo ser proporcional.**

La **Nicotina Imperial** no dá color á la lana, penetra hasta la raiz del vellon curando asi completamente la sarna. Se disuelve instantáneamente en el agua fria siendo un remedio seguro y radical que ofrece la ventaja de no ser venenoso y de poder ser manipulado sin peligro, cosa que no sucede con todos los especificos. **No daña la lana conservandole su brillo y elasticidad** de tal manera que los industriales que la lavan y la trabajan prefieren encontrar rastros de esa **Nicotina** que los de otros Especificos á base de cal o de composiciones quimicas **que resecan la lana.**

Esta **Nicotina** se puede utilizar tambien con gran exito **y en dosis moderadas** para la horticultura.

Con fecha 20 de Septiembre de 1909, los señores Seré y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Cerrito núm. 321, han solicitado el registro de la marca:

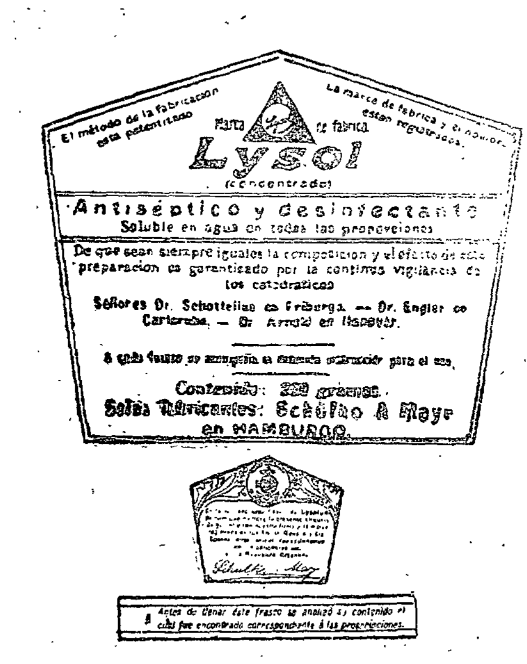
"NICOTINA IMPERIAL"

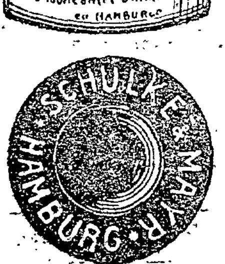
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

827-v.dic.22.

ACTA N.° 135







Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Schulke y Mayr, domiciliados en Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LYSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

826-v.dic.22.

ACTA N.° 17



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 350, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ARABE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

916-v.en.4.

ACTA N.° 145



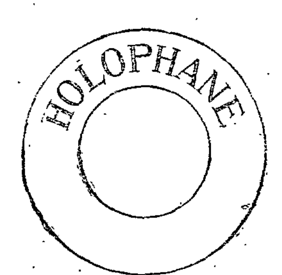
Con fecha 14 de Diciembre de 1909, el señor Antonio Puga, de Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 290, ha solicitado el registro de la marca:

"ISABEL LA CATOLICA IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

915-v.en.4.

ACTA N.° 136



Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Holophane Glass C.°, domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"HOLOPHANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 39.a y 40.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

847-v.dic.23.

ACTA N.° 78



Con fecha 25 de Septiembre de 1909, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo números 335 al 339, han solicitado el registro de la marca:

"BAZAR DEL JAPON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 62.a al 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

917-v.en.4.

COMERCIALES

Venta de casa de comercio

Habiendo prometido vender al señor José Zunino, mi casa de comercio sita en la calle Paysandú número 252, cito á los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de los treinta días de la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Juan Bonifacino.*

925-v.en.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Pedro Vázquez, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 459 esquina Rodríguez Larreta, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el acto de su presentación. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909. —*Novarro y Bussero.*

926-v.en.12.

Venta de casa de comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á don Jacinto Reherman, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., tenía establecida en Picada de la Laguna de Arapey Grande, 4.a sección rural, quedando á cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Diciembre 13 de 1909.—*A. Elorza.*

923-v.en.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Saltó y Ferrando, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ejido núm. 14 esquina Orillas del Plata, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Francisco Costa Busto.*

918-v.en.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura autorizada ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Mercedes núm. 356 esquina Médanos, denominada "La Balear", y que giraba bajo la razón social de Deyá y Sancho, quedando dueño absoluto del activo y pasivo de la misma desde el día de hoy en adelante, el firmante.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Juan Deyá.*

919-v.en.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria núm. 1, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Manuel González.*

905-v.en.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que en fecha 3 de Diciembre de 1909 autorizó el escribano don Luis Cardoso, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Viuda de José Leone é hijos, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores Salvador y José Leone. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Viuda de José Leone é hijos.*

903-v.en.14.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he vendido mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Reconquista núm. 161, de esta ciudad, á don Perfecto Cuño, el que se hará cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Hago esta publicación para el que tenga cuentas pendientes contra esta casa, ocurra á cobrarlas antes del 30 del corriente, pasado dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1909.—*Benigno Villar.*

912-v.en.9.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Aquiles G. Menéndez y Juan P. Bidegain, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la esquina de las calles 18 de Julio y Misiones, de la ciudad de San José de Mayo. Y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en casa de Angulo Hnos. y Cía., calle Sarandí y San José, de la misma ciudad, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San José, Diciembre 12 de 1909.—*Pablo Corbacho.*

902-v.en.14.

Venta de café y almacén

Prevenimos á esta y demás plazas, que vendimos á los señores Carri y Aramburú nuestra casa de comercio sita en la calle Sarandí y Minas, en los ramos de café y almacén, lo que participamos á los efectos legales.—Mercedes, Diciembre 11 de 1909.—*Angel Gazzola é hijo.*

904-v.en.14.

Venta de café

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que el firmante don José Feans, ha prometido vender á los señores José Gaggero y Marcelino Couñago, el negocio de su propiedad situado en la calle Florida números 173 y 175, bajo la denominación de "Café Moka". Por lo tanto, los acreedores del vendedor deberán presentarse á justificar y cobrar sus cuentas, dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha, bajo las penas de la expresada ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1909.—*José Feans.*—*José Gaggero.*—*Marcelino Couñago.*

895-v.en.8.

Formación de sociedad

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he celebrado una sociedad colectiva con don Antonio J. Cozzolino, habiendo aportado como capital mi establecimiento de café denominado "Café Uruguayo", sito en la calle Piedras números 50 al 56, de esta ciudad. Esta publicación la hágo á efecto de que todos los que se consideren mis acreedores concurran á reclamar sus créditos dentro del término de 30 días á contar de esta fecha, en el local indicado, de 3 á 5 p. m.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Désire Marteleur.*

896-v.en.8.

Fotografía "La Favorita"

Habiendo prometido vender á don Manuel de Pazo mi estudio fotográfico sito en la calle Uruguay número 159, ruego á todos los que por cualquier concepto tengan créditos á cobrar se dignen presentarlos dentro de los 30 días que fija la ley respectiva, en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Domingo M. Vaccaro.*

878-v.en.5.

Venta de archivo teatral

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don José Aliaga, un archivo decorado teatral que actualmente se halla en el Teatro Nacional, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909. — *Enrique Lunghi.*

914-v.en.9.

Venta de colchonería

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Antonio Carballeira Deive, el establecimiento de colchonería que era de nuestra propiedad, situado en la calle Mercedes núm. 166A, de esta ciudad, quedando su activo y pasivo á nuestro cargo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos para serles abonados, dentro del término legal, á la casa de comercio del señor José Delorenzi, establecida en la misma calle Mercedes núm. 164A.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909. —*Anunciata D. de Sabia.*—*Francisco Sabia.*

881-v.en.5.

Licorería vendida

Participo al público y al comercio que he prometido vender las existencias y el activo de mi fábrica de licores, situada en la calle Defensa números 19 al 21A, á los señores Arturo Ricard, Juan González y J. Julián Grimaud, quienes continuarán las mismas operaciones bajo la razón social de Ricard y Cía. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Pedro J. Pochintesta.*

874-v.en.4.

Venta de farmacia

Participo al público y especialmente al comercio que, con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he vendido á don Alberto Casagrande y don Francisco Cantesano, la "Farmacia y Droguería del Aguila", situada en esta ciudad, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento.—Mercedes (Departamento de Soriano), Diciembre 7 de 1909.—A ruego de doña Rosa Landó de Cantesano, y como testigo, *Luis Rivara.*—Testigo: *Juan Roa.*

880-v.en.11.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados declaramos haber convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Juan Vázquez y Cía., quedando á cargo del socio don Juan Vázquez el activo y pasivo de la misma, lo que hacemos saber á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Juan Vázquez.*—*Manuel Garibaldi.*

871-v.en.8.

Sociedad disuelta

Participo al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Calcagno y Sampayo, para comerciar en el ramo de carnicería, en la calle 2.a Uruguayana núm. 111, habiendo quedado el que suscribe á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Santiago Calcagno.*

862-v.en.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que, con poder suficiente de mi esposo don Santiago Ziegelmeyer, he prometido vender á don Francisco Ambrois, vecino de esta ciudad, el establecimiento que mi indicado esposo tiene en la Estación Rodríguez, Departamento de San José. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo I. Sóñora, calle Treinta y Tres núm. 163A, dentro del plazo de treinta días para serles abonados en el momento de firmarse la escritura definitiva, que será inmediatamente después de vencidas estas publicaciones. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace este llamado.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—Por poder de Santiago Ziegelmeyer, *Josefina Chauvet de Ziegelmeyer.*

863-v.en.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que, por escritura que autorizó el escribano don Santiago Arigón el día 4 del corriente mes, he vendido á favor del señor Pedro Amerio, el almacén y despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Paysandú números 224 y 226, esquina Rondeau, denominado "Al Nuevo Piemonte". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores concurran al referido negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*José Musso.*—*Pedro Amerio.*

867-v.en.1.o.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sita en la calle Nueva Palmira núm. 129, que giraba en esta plaza con el nombre de Eduardo Mezzetta y Hnos., á don Saverio Manguini; lo que participamos á los efectos legales. —Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Eduardo Mezzetta y Hnos.*

868-v.en.1.o.

Separación de socio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Isidoro Martini la parte que tenía en la hojalatería que ambos poseíamos en la calle Andes núm. 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Victorio José Ducca.*—*Isidoro Martini.*

866-v.en.1.o.

Separación de socio

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura de esta fecha y ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi consocio don Emilio Formoso la parte que tenía en sociedad con dicho señor en la casa de compra y venta denominada "La Lucha", habiendo quedado también rescindido en todas sus partes el contrato de sociedad celebrado con fecha 22 de Abril de 1907 ante el propio escribano. Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 4 de 1909.—*Juan Irós* (hijo).—*Emilio Formoso.*

857-v.dic.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de casa de comercio

Con esta fecha vendí á la sociedad Rosés, Muiños y Cía., que la forman Alfredo Rosés, Horacio Muiños y Luciano Suanes (hijo), las existencias y útiles de la casa de comercio establecida en el paraje Paso Hondo del Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó, que giraba á nombre de mi finado esposo Bautista S. Ayzaguer. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los acreedores de esa casa de comercio para que concurran á mi domicilio en el pueblo San Gregorio, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Diciembre 4 de 1909.—*Francisca D. de Ayzaguer.*

899-v.en.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos y José Ferro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra números 27 y 29 esquina Angel Floro Costa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Mariana B. de Cavajani é hijo.*

850-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de Paysandú, ante el escribano don Juan D. Schweizer, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en este Departamento bajo la razón de Sánchez y Martigani, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, ganadería y compra y venta de frutos del país, habiendo quedado á cargo de don Paulino G. Sánchez todas las obligaciones activas y pasivas de dicha sociedad. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo que los que se consideren acreedores de dicha sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término de 30 días en Santa Ana, de este Departamento de Paysandú, donde les serán satisfechos.—Paysandú, Diciembre 3 de 1909.—*Paulino G. Sánchez.—José Martigani.*

853-v.en.5.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Nicolás Goluzzo y José Rizzo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Córdoba núm. 6 esquina Jujuy número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Gandolfo.*

837-v.dic.29.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel M. López, el negocio de lechería de mi propiedad establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Martínez.*

839-v.dic.29.

Venta de ferretería

Se hace saber al público y al comercio en general que, ante el escribano don Antonio J. Botta, he prometido vender á los señores Claudio Ramón Gentini y don Máximo Olavarría, mi casa de comercio en el ramo de ferretería y pinturería, denominada "La Estrella", situada en la casa de la calle Continuación Agraciada números 54 y 56. Esta publicación se hace á los efectos de la ley y para prevenir á todo el que tenga algo que reclamar contra la misma, que presente sus créditos dentro del plazo de treinta días de la fecha, que les serán abonados inmediatamente en la misma ferretería. — Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Carlos Garet.—Claudio Ramón Gentini.—Máximo Olavarría.*

835-v.en.4.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que ha firmado compromiso de compra-venta de la casa de negocio en los ramos de fonda y despacho de bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Figueroa núm. 106, de la pertenencia de José Blanco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, previene también que los que tengan algo que reclamar de la referida casa, deben hacerlo dentro de los treinta días contados desde el primero de esta publicación; pues pasado este término, no oiré reclamo ni seré responsable en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*José Facal.*

836-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain, con fecha 30 de Noviembre último, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón Migone y Cía., quedando dueño del activo y pasivo de la misma el socio don C. L. Migone.—Guadalupe, Diciembre 2 de 1909.—*Alberto A. Márquez.—C. L. Migone.*

822-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Habiendo de común acuerdo, con fecha 20 de Noviembre ppdo., disuelto la sociedad que bajo la firma de Alberto R. Dagnino y Cía., giraba en esta plaza, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado á cargo del socio Juan J. Fernández el activo y pasivo del establecimiento de campo en "La Cruz" y á cargo de Alberto R. Dagnino el activo y pasivo del escritorio de comisiones, Plaza Independencia número 57, Sur.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Alberto R. Dagnino y Cía.*

821-v.dic.29.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta á don José F. Figares, la casa de comercio que tengo establecida en Santa Ecilda, en los ramos de fonda y despacho de bebidas. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes á percibir lo que se les adeude, dentro del término de treinta días.—San José, Diciembre 2 de 1909.—*Carmelo González.*

894-v.en.8.

Venta de confitería

Al comercio y al público se hace saber que don Manuel García ha prometido vender á don Luciano Castro, su casa de comercio que en el ramo de confitería y bajo la denominación "La Perla Oriental", tiene establecida en la calle Sarandí número 110A, de esta ciudad. Se ruega á los que se consideren acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo el comprador no se responsabiliza por obligación alguna que se presentare.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Manuel García.—Luciano Castro.*

820-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social Elichalt y Garat, que giraba en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la Estación Manga (Azotea de Lima), ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Tomás Elichalt é hijo.—Estación Manga (Departamento de Montevideo), Diciembre 2 de 1909.—*Tomás Elichalt é hijo.—Juan Garat.*

841-v.dic.29.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que, con esta fecha he vendido á don Evaristo Garrido el negocio de lechería de mi propiedad, sito en la calle Piedras núm. 180. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Victor Novella.*

800-v.dic.25.

Separación de socio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, me he separado de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Mato, Andrade y Cía., quedando desde hoy desligado de la misma y del establecimiento de panadería, objeto de aquella sociedad, situado en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Nueva Panadería de los Sorchantes", la cual queda perteneciendo á don Joaquín Mato y don Antonio Andrade. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Mato.*

803-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Lorenzo Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana núms. 138 y 140, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Salaverría Hnos.*

819-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 33 esquina Vazquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Rafael Vanrrell.*

801.v-dic.25.

Venta de casa de comercio

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á don Antonio Irigoyen, mi casa de comercio que gira en el ramo de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, ubicada en las Puntas de Santa Fe, 1.a sección del Departamento de Río Negro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que tengan créditos contra dicha casa, se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso.—Puntas de Santa Fe (Departamento de Río Negro), Noviembre 30 de 1909.—*Pedro Cámpora.*

900-v.en.14.

Encuadernación "La Minerva"

Aviso á mi clientela y á todas aquellas personas que tengan en mi casa libros encuadernados ó para encuadernar, se sirvan pasar á recojerlos dentro de los treinta días de la fecha, pasados los cuales me consideraré sin ninguna obligación y los haré vender en subasta pública.—J. C. Gómez núm. 198.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*León Courpotin.*

781-v.dic.30.

Venta de almacén

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que habiendo proyectado vender á favor de la firma Ferrer y Cía., el negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Batoví, invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo prevenido en dicha ley.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco Panzera.*

783-v.dic.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de López y Novo en el ramo de fábrica de jarabes y aguas gaseosas, en la calle Juan D. Jackson núm. 548, la que se traslada á la calle Durazno núm. 345, que girará en lo sucesivo bajo la sola firma del socio don Francisco A. López, que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Por tanto, se notifica á los acreedores de la expresada firma, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro de los treinta días siguientes á esta primera publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco A. López.*

780-v.dic.30.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha hemos vendido el despacho de bebidas sito en la calle Treinta y Tres núm. 65, á favor de don Ceferino Rodríguez. El que se considere acreedor puede pasar con sus justificativos por el mismo local, dentro del término de treinta días como lo determina la ley; pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Luis y Antonio Spigno.*

784-v.dic.30.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Santiago Figoli y Juan Novoa y Zás, el negocio de carnicería denominado "1.er Carnicería de la Fuente", que tengo establecido en la calle Agraciada núm. 499, de esta ciudad, la cual compré á don Pedro Viela, y este señor á don Esteban Risso. Los acreedores de esa carnicería que se consideren con algún derecho, deben presentarse con los justificativos en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José Díaz.*

760-v.dic.24.

Venta de almacén

Aviso al público que he vendido mi negocio de almacén establecido en el Peñarol, y que giraba con el nombre de Camino hermano, á don Fructuoso Scarone, lo que participo á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José María Camino.*

817-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Moreira Hnos., y en los ramos de tienda, almacén, ferretería y frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Casiano Moreira, quien continuará con el negocio en las mismas condiciones en que se ha desenvuelto hasta ahora.—Villa de Lascano (Departamento de Rocha), Noviembre 27 de 1909.—*Moreira Hnos.—Casiano Moreira.*

856-v.en.5.

Disolución de sociedad

De común acuerdo, han convenido los señores Arturo Lagomarsino y Fco. A. López, disolver la sociedad que en el ramo de molino y fideleria tienen establecida en la ciudad de Rocha, bajo la firma López y Lagomarsino, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fco. A. López. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rocha, Noviembre 27 de 1909.—*López y Lagomarsino.*

842-v.dic.29.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se lleva á conocimiento de los que tengan interés, que la firma R. Gimeno y Cía., en liquidación, ha vendido sus mercaderías, útiles y enseres á los señores Carlisle, Crocker y Cía. Cualquiera reclamación contra aquella firma, se dirigirá al escritorio del contador liquidador don Pablo Fontaina, Misiones núm. 182.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Rodolfo Gimeno y Cía.*

743-v.dic.22.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que, con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel Castañeira, el negocio de lechería y pastelería de mi propiedad establecido en la calle Sarandí número 53 esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Francisco Gatell.*

744-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Los Altos Pirineos", situado en la calle Agraciada núm. 104, al señor Jesús Caneiro. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.— A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar, *Francisco Rossi.*

739-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se avisa que, con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Filgueiras y José Hermida, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Filgueiras y Enrique Viqueira, que entra á formar parte de la firma social.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Juan Filgueiras.—José Hermida.—Enrique Viqueira.*

726-v.dic.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social de Carrasco y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Héctor C. Carrasco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la "Farmacia Oriental", en esta Villa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1909.—*Héctor C. Carrasco.—José M. Martínez.*

718-v.dic.19.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público en general que, por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Conrado González Barbot, el señor José M.a Mengotti prometió vender á los señores José García, Dante L. Conti y José L. García, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la casa de comercio del primero, sita en la calle San José esquina Daymán, de esta ciudad, y la que gira en el ramo de tienda y mercería bajo la denominación de "El Polvorín". Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*José M.a Mengotti.—José García.—Dante L. Conti.—José L. García.*

714-v.dic.18.

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituido la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 288, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.*

713-v.dic.24.

Venta de casa de comercio

Participo que he contratado vender á don Juan Vadone las existencias y los créditos á favor de la casa de comercio que tengo establecida en esta Villa, en la calle Rivera esquina Joaquín Suárez, y que gira bajo el nombre de "Sucursal de Pascual Correale". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores de la casa se presenten en mi domicilio con los justificativos del caso, á fin de serles abonados dichos créditos dentro del plazo legal, bajo pena de quedar libre de responsabilidad el comprador.—Santa Lucía, Noviembre 24 de 1909.—*Pascual Correale.*

740-v.dic.22.

Al comercio

A los efectos legales hago saber que en esta fecha he contratado comprar al señor Trajano Neves, vecino de esta plaza, las existencias de su casa de comercio establecida en la calle Santa Lucía, quedando al exclusivo cargo de dicho señor el activo y pasivo de la misma.—Rivera Noviembre 23 de 1909.—*Lorenzo Fernández Goñi.*

742-v.dic.27.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido vender al señor Lorenzo Fernández Goñi, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía, de este pueblo, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales hago esta publicación por el término señalado, para conocimiento de mis acreedores.—Rivera, Noviembre 23 de 1909.—*Trajano da R. Neves.*

741-v.dic.27.

Venta de colchonería

Hago saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he convenido vender á don Casimiro Barraco, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de colchonería tengo establecida en esta ciudad, calle Continuación Agraciada núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Juan Cravea.*

716-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 29C, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure y separado don Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 29C, dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909. —*José María Moure.—Modesto Rodríguez.*

713-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, por escritura que en 20 del corriente autorizó el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlos Pozzi y Cía., en el ramo de hotel, café y bar, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores socios Carlos Pozzi y Carlos Bernasconi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Carlos Pozzi y Cía.*

717-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada el 20 del actual por ante el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle Juan L. Cuestas núm. 47, bajo el rubro Andrés J. Soca y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad bajo la misma razón, compuesta por los señores Andrés J. Soca y Ernesto Bacigalupi y Odicini, para continuar los negocios de aquélla en el ramo denominado "La Proveedora de Pescado", tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Andrés J. Soca.—Ernesto Bacigalupi y Odicini.*

718-v.dic.17.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 173, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arcos.*

708-v.dic.26.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Arístides Nicolaydis y Cía., propietaria del café y bar calle Colón núm. 51. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse dentro del término de 30 días á la casa calle Rampla número 87.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Atanasio Cristo.—Arístides Nicolaydis.*

714-v.dic.17.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*

712-v.dic.24.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que por escritura celebrada ante el escribano don Miguel Ormaechea en el día de hoy, he vendido, previa disolución de la razón social Escuder y Alberti, la casa de comercio que era de mi propiedad, á los señores Pedro y Domingo Alberti, que seguirán el mismo negocio bajo la firma de Alberti Hnos.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1909.—*Pedro C. Escuder.* 711-v.dic.17.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedores, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Cartolano.—Juan Naya.* 707-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artes esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto.* 700-v.dic.21.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puesto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*

684-v.dic.16.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que, con esta fecha he vendido á don Gregorio E. Lamarque, la casa de negocio que en los ramos de peluquería y perfumería tenía establecida en esta ciudad, con el nombre de "Peluquería Central", quedando de cuenta y cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Noviembre 15 de 1909.—*Alejandro Santini.* 852-v.en.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.* 682-v.dic.16.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participo á todos los que se consideren con algún derecho, que deben presentarse hasta el 12 de Diciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909. —*Pascual Ramos.* 681-v.dic.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.— *Valentín Bardier.—Antonio Leys.* 697-v.dic.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos vendido á los señores Rodino hermanos, todas las existencias de la casa de comercio que bajo nuestra firma giraba hasta ahora en Veras, 3.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Veras (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 30 de 1909.—*Viñas y Cía.* 865-v.en.1.o.